INFOP
La Clave del éxito

SG-549-2024

MEMORANDO

PARA: **PAULA CRECENCIA DURAN SOTO**
OFICIAL DE INFORMACIÓN PUBLICA (OIP)
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: RESOLUCIONES DEL MES DE AGOSTO

FECHA: 05 de agosto de 2024

En respuesta a su Memorando OIP-192-2024, en el cual solicita se remitan las Resoluciones que el Instituto haya realizado durante el mes de agosto del año 2024; por este medio me permito remitirle copia de las Resoluciones emitidas por el Honorable Consejo Directivo, en sus Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, se detalla lo solicitado a continuación:

Sesión Ordinaria N° 14-2024 celebrada el día martes 20 de agosto de 2024.

No. Resolución	Resolutivo
No.13-CD-SO-20-08-2024-6:a:	"Discusión, Aprobación o Modificación de las Bases de la Licitación Pública Nacional No.LPN-INFOP-15-2024"Contratacion de Pólizas de Seguro Colectivo de

	Accidentes Personales, Seguro Colectivo Médico Hospitalario a nivel nacional para uso exclusivo del INFOP"
No.13-CD-SO-20-08-2024-6:b:	"Discusión, Aprobación o Modificación de las Bases de la Licitación Privada Nacional LPN-INFOP-OC-02-2024, Mantenimiento, Mejoras de Edificaciones y Construcción de Fosa Séptica en PROMECH, Monjaras, Choluteca.
No.13-CD-SO-20-08-2024-6:c:	"Discusión, Aprobación o Modificación de las Bases de la Licitación Privada Nacional LPN-INFOP-OC-02-2024, Mantenimiento mejoras de edificaciones y construcción de Fosa Séptica en PROMECH, Monjaras, Choluteca.
No.13-CD-SO-20-08-2024-6:d:	"Discusión, Aprobación o Modificación de la Licitación Privada Nacional LP-INFOP-03-2024, Adquisición de Equipo y Herramientas Automotriz para los talleres Didácticos del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

No.13-CD-SO-20-08-2024-6:e:	"Discusión, Aprobación o Modificación, de la Licitación Privada Nacional LP-INFOP-04-2024, Adquisición de Equipo y Herramientas Centros UAPA del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).
No.13-CD-SO-20-08-2024-6:f:	Autorizar al Director Ejecutivo la firma del Convenio Marco de Cooperación entre el Colegio Nacional de Educación Profesional (CONALEP) de México y el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

Sesión Extraordinaria N° 05-2024 celebrada el día martes 27 de agosto de 2024.

No. Resolución	Resolutivo
No.05-CD-SE-27-08-2024-5:	"Presentación del Presupuesto 2025, Circular de SEFIN, Informe Ejecutivo del Presupuesto".

Sesión Ordinaria N° 14-2024 celebrada el día martes 20 de agosto de 2024.

No. Resolución	Resolutivo
No.14-CD-SO-20-08-2024-6:a:	"Discusión, Aprobación o Modificación de Bases de la Licitación Pública Nacional Numero LPN-INFOP-16-2024, Suministros de Equipo y Mobiliario para la Modernización de la Unidad de Relaciones Publicas y Protocolo del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP-Miraflores".
No.14-CD-SO-20-08-2024-6:b:	"Discusión, Aprobación o Modificación de Bases de la Licitación Pública Nacional No.LPN-INFOP-17-2024, "Suministros de Equipo y Herramientas para los talleres de Mecánica Automotriz y Mecánica de Motos en las Regionales del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) Regional del Sur, Regional del Litoral Atlántico, Regional de Olancho y Regional Nor Occidental".
No.14-CD-SO-20-08-2024-6:c:	"Discusión, Aprobación o Modificación de Bases de la Licitación Pública Nacional Numero LPN-INFOP-18-

	2024, Suministros de Equipo y utensilio para los talleres de procesamiento de alimentos y de cocina, para las regionales del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP, Regional Olancho y Regional Nor-Occidental".
No.14-CD-SO-20-08-2024-6:d:	"Discusión, Aprobación o modificación de las Bases de la Licitación Privada Nacional de Obra Civil Numero LP-INFOP-OC-03-2024, "Rehabilitación de Edificio UAPA, San Juan Pueblo, Etapa II".
No.14-CD-SO-20-08-2024-6:e:	"Discusión, Aprobación o Modificación de la Licitación Publica Nacional No. LPN-INFOP-03-2024 Adquisición Equipo Pesado para el trabajo exclusivo del INFOP camión semipesado rodaje sencillo y camión pesado de doble rodaje".
No.14-CD-SO-20-08-2024-6:f:	"Discusión, Aprobación para enmendar la Resolución No. 10-SO-28-05-2024-6:e: de Sesión Ordinaria No. 10-2024 correspondiente a la Licitación Privada nacional No. LPN-08-2023, Adquisición de Equipo de

	Oficinas y Multimedios para los Centros de Formación y Talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).
No.14-CD-SO-20-08-2024-7:a:	Documentación pendiente de Sesión Ordinaria No. 13-2024 realizada en fecha 13 de agosto del presente año correspondiente a la Licitación Privada Nacional LP-INFOP-03-2024 Adquisición de Equipo y Herramientas Automotriz, para los talleres didácticos del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Atentamente,

MEMORANDO

No.13-CD-SO-13-08-2024-6:a:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 13 DE AGOSTO DE 2024

En Sesión Ordinaria Nº 13-2024 celebrada el día martes 13 de Agosto de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: "a" DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE **LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-INFOP-15-2024, "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES, SEGURO COLECTIVO MÉDICO HOSPITALARIO A NIVEL NACIONAL PARA USO EXCLUSIVO DEL INFOP".-**Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado**: ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO** Y **MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el **Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, **Abogada KARLA JACKELINE RUIZ**, **SUPLENTES;** Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario**, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.- RESUELVE: 13-CD-SO-13-08-2024-6:a:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-**En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a:** DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE **LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-INFOP-15-2024, "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS**

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES, SEGURO COLECTIVO MÉDICO HOSPITALARIO A NIVEL NACIONAL PARA USO EXCLUSIVO DEL INFOP". -

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-759-2024,** de fecha **09 de julio, 2024,** La Jefatura de la **DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,** remitió al despacho de la **SECRETARIA GENERAL DEL INFOP,** diligencias que contiene, Aprobación Pliegos **LPN-INFOP-15-2024,** quien manifiesta: "*Le remito copia del expediente de la Licitación Pública Nacional Numero* ***LPN-INFOP-15-2024,*** *correspondiente a* ***"Contratación de Pólizas de: Seguro Colectivo de Accidentes Personales, Seguro Colectivo Médico Hospitalario, a Nivel Nacional para uso exclusivo del INFOP",*** *para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo, con la finalidad de que sea aprobado los Pliegos de Condiciones de la Licitación precitada de conformidad con lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado. El informe antes descrito cuenta con los dictámenes de las áreas de Asesoría Legal, y auditoria Interna.*

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Numero **11-CD-SO-27-06-2024-6:a:** de Sesión Ordinaria No. **11-2024,** celebrada el **27 de Junio 2024,** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), resolvió en su numeral segundo: *"****DECLARAR FRACASADOS*** *los siguientes lotes:* ***LOTE 2- SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES,*** *y* ***LOTE 3, SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO****, En razón de haber sido* ***DECLARADO INADMISIBLE LA OFERTA DEL PROPONENTE MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.*** *en virtud que la propuesta de este oferente sobrepasa lo presupuestado por el INFOP para la contratación de los tres lotes de seguros ofertados por esta compañía. Y de igual manera haber sido declarado* ***INADMISIBLE LA OFERTA DE LA COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A.*** *(Oferto para los lotes 1 y 2) por no subsanar las omisiones…/* ***CUARTO:*** *Se instruye a la administración realizar un nuevo proceso licitatorio de las partidas declaradas fracasadas correspondiente al* ***LOTE 2- SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES,*** *y* ***LOTE 3, SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO****.* ***QUINTO:*** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes".*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-716-2024,** de fecha 8 de Julio de 2024, **LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL,** remitió lo siguiente: "*Por ese medio, en respuesta a Memorando "DAF-746-2024", se remite* ***DICTAMEN***

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infpp.hn

LEGAL UAI-259-2024, *sobre Pliegos de Condiciones de la* ***Licitación Publica Nacional, numero LPN-INFOP-15-2024,*** *correspondiente a* ***"Contratación de Pólizas de: Seguro Colectivo de Accidentes Personales, Seguro Colectivo Médico Hospitalario, a nivel Nacional para uso Exclusivo del INFOP".*** El cual en su parte concluyente **DICTAMINA:** *"Con base en las disposiciones legales antes referidas esta Unidad de Asesoría Legal* ***DICTAMINA:*** *Que el Pliego de Condiciones de la* ***Licitación Publica Nacional, numero LPN-INFOP-15-2024****, correspondiente a "****Contratación de Pólizas de: Seguro Colectivo de Accidentes Personales, Seguro Colectivo Médico Hospitalario, a Nivel Nacional para Uso Exclusivo del INFOP",*** *reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación Pública de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), los cuales son de Uso obligatorio según la Circular No. ONCAE-08-2016, de fecha 28 de diciembre 2016. Que la Administración someta los mismos para la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INFOP para la continuación del procedimiento de contratación. Tegucigalpa M.D.C., 08 de Julio de 2024.* Sustenta dicho dictamen legal en los fundamentos de derechos siguientes: "*Articulo 360 de la Constitución de la Republica, Artículos 23, 26, 31, 38 y 39 de la Ley de Contratación del Estado; 37, 38, 39, 41, 44, 78, 98, 99, 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 31 de la Ley de Equidad Tributaria, 104 de las Normas de Ejecución Presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica ejercicio fiscal 2024, Circular No. ONCAE-08-2016 y articulo 46 y 59 de Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, celebrado entre el INFOP y SITRAINFOP".*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-195-2024** de fecha 08 de Julio del 2024, la **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA,** emitió opinión sobre las **BASES DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 15-2024**, el cual manifiesta: "*.../ Hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formularios y contenido de la Bases para la Licitación publica Nacional LPN-INFOP-14-2024, referente a la Contratación de Pólizas de Seguro Colectivo de Accidentes Personales y Seguro Colectivo Médico Hospitalario", para uso exclusivo del INFOP a nivel Nacional. A efectos de armonizar con lo dispuesto en los Artículos N° 6 Y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

evaluación y resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al "Documento Estándar para la Adquisición de Bienes y Servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE), y su reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores, y en base a lo dispuesto a los Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Unidad de Auditoria Interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes Bases de Licitación".

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UP-097-2024,** de fecha 05 de Julio de 2024, **LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO,** se pronunció en cuanto a la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA LICITACIÓN LPN INFOP-15-2024**, quien manifiesta: "*.../ Luego de la revisión realizada a la ejecución del presupuesto y considerando lo establecido en la Resoluciones de Consejo Directivo No. 11-CD-SO-27-06-2024-6:a:, se informa que actualmente para el desarrollo de Licitación Publica Nacional LPN-INFOP-15-2024* ***"Contratación de Póliza de Seguro Colectivo de Accidentes Personales, Seguro Colectivo Médico Hospitalario a Nivel Nacional para uso exclusivo de Empleados y Funcionarios del INFOP",*** *existe la una disponibilidad presupuestaria de L. 10,753,417.69, así mismo es de mencionar que dicha disponibilidad presupuestaria se encuentra registrado en la Actividad de Salarios y Beneficios de la División de Recursos Humanos. Por consiguiente, La Unidad de Presupuesto es de la opinión que es procedente continuar con los procesos administrativos que conllevan el desarrollo de Licitación LPN-INFOP-15-2024, debido a observar la disponibilidad que se encuentran dentro del presupuesto vigente. Sin otro particular, me despido de usted."*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DPL-476-2024,** de fecha 12 de Julio del 2024, la **JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN**, indica: *"En respuesta a Memorando UCL-096-2024, donde nos solicitan el presupuesto asignado en el reglón 25400 (Primas y Gastos de Seguro) se le informa que el presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 aún está en proceso de aprobación por parte de la Secretaria de Finanzas, sin embargo, se cuenta con el valor solicitado por la División de RRHH de 39-0 Millones. Asimismo, se sugiere que de existir un valor mayor al solicitado sea enviado a esta División lo antes posible para hacer los ajustes necesarios en el Presupuesto 2025."*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que el honorable Consejo Directivo del INFOP, mediante **ACUERDO N. 12-CD-SO-23-07-2024-6:A:** de Sesión Ordinaria N° 12-2024 celebrada el día martes 23 de Julio de 2024, **ACORDO:** "***PRIMERO:*** *Dejar en suspenso la resolución del presente punto, e instruir a la Dirección Ejecutiva que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a presentar en próxima cesión documentación soporte que ratifique la certeza de la disponibilidad de Presupuesto para la presente Gestión; de igual manera el informe sobre la ejecución de la póliza a efectos de ver los datos de la siniestralidad; y así mismo ejecutar un acercamiento con la directiva del SITRAINFOP, con el objeto de actualizar los pliegos de condiciones, de acorde a las necesidades actuales y ofertas del mercado en materia de seguro las bases de licitación correspondientes a las* ***PÓLIZAS DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES, SEGURO COLECTIVO MÉDICO HOSPITALARIO A NIEVEL NACIONAL PARA USO EXCLUSIVO DEL INFOP".- SEGUNDO:*** *Concluido dichas diligencias, dicha información y documentación sea presentado a este honorable Consejo Directivo mediante una presentación ejecutiva que ilustre los distintos escenarios sobre el presente punto que se somete".*

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo instruido por el Consejo Directivo del INFOP, mediante **MEMORANDO UP-101-2024,** de fecha 26 de Julio de 2024, la **COORDINACIÓN DE UNIDAD DE PRESUPUESTO**, remitió la Disponibilidad Presupuestaria en el cual manifiesta: "*…/Se ha revisado la ejecución presupuestaria realizada a la fecha y se ha identificado que a la fecha el reglón del gasto 25400 "Primas y Gastos de seguro" de la actividad 3200 Salarios y Beneficios, existe una asignación de L. 40, 038,874.34 de los cuales ya se encuentran comprometidos L. 9,317,225.50, según Resolución de Consejo Directivo No. 11-CO-SO-27-06-2024-6:a: monto destinado a los Gastos de Póliza de Seguro Colectivo de vida, esto representa que se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de L. 30,721,648.84, mismas que puede ser utilizada para dar cumplimiento a los gastos relacionados con las pólizas de seguro que se encuentran en proceso de licitación…/.*"

CONSIDERANDO: Que el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo Vigente en su artículo 46 establece: "El Instituto implementara para sus trabajadores permanentes un plan de seguro médico hospitalario privado mediante licitación en conjunto con el seguro de vida y accidentes personales correspondientes al año 2014, extendiendo su cobertura para esposa (o) compañera (o) de hogar e hijos (as) del trabajador. Si de los resultados de la licitación el monto presupuestado asignado para la implementación con cobertura para esposa (o) o compañera (o) de hogar e hijos (as) del trabajador es inferior a las ofertas presentadas por las compañías aseguradoras no existirá

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

responsabilidad de asegurar el núcleo familiar de parte del Instituto, siendo opcional para cada trabajador permanente obtener dicha cobertura autorizando la deducción de planilla. Es entendido que al entrar en vigencia el Seguro Médico hospitalario privado los beneficios de salud contenidos en otras cláusulas del contrato colectivo quedara incluido en esta cláusula y no podrán ser inferiores a lo establecido en este contrato, exceptuando los beneficiarios excluidos al momento de suscripción de póliza quienes gozaran de las clausulas amparadas en el seguro".

CONSIDERANDO: Que el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente. En su artículo 59 establece: "El Instituto proporcionara a sus trabajadores un Seguro Colectivo de Vida, Medico Hospitalario Privado y de Accidentes Personales de forma permanente, de acuerdo a las condiciones ya aprobadas por el Consejo Directivo. Es entendido que este Medico Hospitalario Privado, será de acuerdo a las condiciones establecidas en la Cláusula N° 46 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo".

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como Republica Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la Republica establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infpp.hn

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras, en su **artículo 360** dicta, ***"los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../-*** siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la republica ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias.-

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la **CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016**, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizara para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los limites previstos para efectos este articulo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son **ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO** del INFOP, las siguientes: **a)** Formular la política general y aprobar los programas de la entidad de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social. **b)** Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, **c)** Aprobar los reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, **d)** Nombrar, suspender o remover al Director, al Sub-Director y al Auditor Interno; **e)** Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores, jefes de Departamento o de Sección, Directores de Oficinas Regionales, o de Centros de Formación que el Instituto establezca; **f)** Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de este; **g)** Crear, integrar o suprimir oficinas regionales y centros de formación profesional, **h)** Autorizar,

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

suspender o suprimir en funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva, **i)** Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuyo monto exceda de cinco mil lempiras (L. 5,00.00); **j)** Presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la Liquidación de su presupuesto, y k) Las demás que señale la presente Ley y sus reglamentos."

CONSIDERANDO: Que el Articulo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: **a)** Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ***ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo***; **b)** ***Ejercer la representación legal del Instituto***, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d) Elaborar un programa anual de becas para trabajadores y aprendices, así como para el personal del Instituto, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo; e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas…* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) Asistir, con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo y actuar como Secretario del mismo y i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.....- **POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP);** EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), **POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE: *PRIMERO: APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-INFOP-15-2024, "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES, SEGURO COLECTIVO MÉDICO HOSPITALARIO A NIVEL NACIONAL PARA USO EXCLUSIVO DEL INFOP". - SEGUNDO:*** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución,*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

*conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. -**TERCERO:** La presente resolución es de efecto inmediato.*

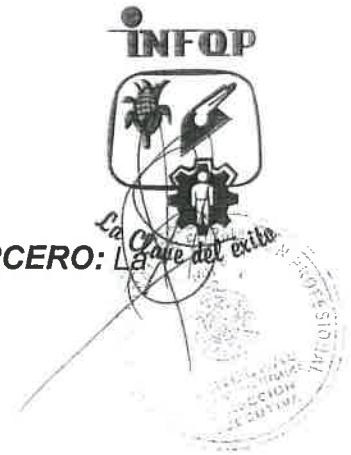

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

MEMORANDO

No.13-CD-SO-13-08-2024-6:c:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 13 DE AGOSTO DE 2024

En Sesión Ordinaria Nº 13-2024 celebrada el día martes 13 de Agosto de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: "c" DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE **LAS BASES DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LPN-INFOP-OC-02-2024, MANTENIMIENTO, MEJORAS DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE FOSA SÉPTICA EN PROMECH, MONJARAS CHOLUTECA.-**Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO** Y **MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el **Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, Abogada KARLA JACKELINE RUIZ, SUPLENTES;** Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.-RESUELVE: 13-CD-SO-13-08-2024-6:c:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-**En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: *DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LPN-INFOP-OC-2024,***

MANTENIMIENTO, MEJORAS DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE FOSA SÉPTICA EN PROMECH, MONJARAS CHOLUTECA.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-887-2024,** de fecha **22 de julio, 2024,** La Jefatura de la **DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, remitió al despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, Aprobación Pliegos de condiciones **LP-INFOP-OC-02-2024,** quien manifiesta: *"Remito copia del expediente de Licitación Privada Nacional **LP-INFOP-OC-02-2024,** correspondiente a Mantenimiento, **MEJORAS DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE FOSA SÉPTICA EN PROMECH, MONJARAS, CHOLUTECA**, para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo, con la finalidad de que sea discutido y en su defecto la aprobación de los Pliegos de Condiciones de la Licitación precitada de conformidad a lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El informe ante descrito cuenta con el dictamen de la Unidad de Asesoría Legal y la opinión de la Unidad de Auditoria Interna".*

CONSIDERANDO: *"Que el honorable Consejo Directivo del INFOP, mediante resolución **No. 10-CD-SO-28-05-2024-6:c:** de sesión ordinaria N° 10-2024, celebrada el día a martes 28 de mayo de 2024, en la cual resolvió: .../ SEGUNDO: Declarar fracasada la licitación privada nacional de obra civil No. 01-2024, correspondiente al lote #1 mantenimiento, mejora de edificaciones y construcción de fosa séptica en PROMECH, Monjaras, Choluteca.../ CUARTO: Autorizar a la Administración, para iniciar nuevo proceso para la precitada licitación, en consonancia a las recomendaciones efectuadas y que contiene el informe elaborado por la comisión evaluadora../."*

CONSIDERANDO: Que las condiciones actuales del Centro del INFOP PROMECH MONJARAS se encuentran en condiciones no apropiadas, en el cual identifica como problema emergente la fosa séptica misma que ya brindo su vida útil y actualmente se encuentra totalmente colapsada, lo que es insalubre para los participantes y el personal que labora en el centro, así mismo los baños están en muy malas condiciones, de igual forma la cubierta del techo del área de taller que es láminas de asbesto, un material altamente toxico que en le actualidad ya no se utiliza además las láminas están quebradas y se moja en el área de trabajo, la temperatura de la zona es muy alta y el edificio no cuenta con aislante térmico en los techos, la iluminación es pobre porque las lámparas están dañadas, la pintura le da un aspecto de abandono porque está sucia y en malas condiciones.

CONSIDERANDO: Que en ese orden de ideas, forma parte del proyecto la construcción de una fosa séptica con un diseño funcional que verdaderamente cumpla con su función la cual consta de un tanque de recepción, un tanque de sedimentos y un pozo de absorción, habilitación de los baños con cambios de muebles sanitarios acabados de alto tráfico para ser duraderos en la mejores condiciones, cambio de la cubierta del taller por laminas metálicas calibre 26 con aislante térmico para aminorar el calor, nueva iluminación, con lámparas LED, cambio de tipo de ventanas para evitar perdida de aire acondicionado en dormitorios y aula de clases, para revitalizar el centro se aplicara pintura con los códigos de color institucional y se colocara rotulación para darle visibilidad al Centro.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-763-2024** de fecha 19 de Julio de 2024, la **UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL,** remitió **Dictamen Legal UAL-263-2024** sobre Pliegos de Condiciones de la Licitación Privada Nacional Numero **LP-INFOP-OC-02-2024,** correspondiente a Mantenimiento, Mejora de edificaciones y construcción de fosa séptica en PROMECH, Monjaras, Choluteca", el cual en su parte concluyente manifiesta: *"Con base en las disposiciones legales antes referidas esta Unidad de Asesoría Legal DICTAMINA: Que el pliego de condiciones de la Licitación Privada Nacional numero LP-INFOP-OC-02-2024, correspondiente a Mantenimiento, Mejoras de edificaciones y construcción de fosa séptica en Promech, Monjaras Choluteca, reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación pública de conformidad con la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), los cuales son de uso obligatorio según circular No. ONCAE-08-2016, de fecha 28 de diciembre de 2016. Que la administración someta los mismos para la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INFOP, para la continuación del procedimiento de contratación. Tegucigalpa, M.D.C., 19 De Julio de 2024". Sustenta su dictamen legal en los fundamentos de derecho siguientes: Artículos 360 de la Constitución de la Republica, 23, 26, 31, 38, 39 y 59 de la Ley de Contratación del Estado, 37, 38, 39, 41, 44, 78, 98, 99, 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 31 de la Ley de Equidad Tributaria, 104 de las Normas de Ejecución presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y egresos de la Republica ejercicio fiscal 2024 y Circular No. ONCAE-08-2016.*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-179-2024,** de fecha 19 de Junio del 2024, la **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA,** se pronunció en cuanto a la **LP-INFOP-OC-02-2024,** en el cual manifiesta: *"…/ hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formularios y contenidos de las Bases para la Licitación Privada Nacional de obra civil* ***N° LP-INFO-OC-02-2024,*** *referente a* ***Mantenimiento, Mejoras de edificaciones y construcción de fosa séptica en PROMECH, Monjaras, Choluteca.*** *A efectos de armonizar con lo dispuesto en los artículos N° 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al Documento Estándar para la Adquisición de Bienes y Servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE) y su Reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores, y en base a los dispuesto en los Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Unidad de Auditoria Interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes Bases de Licitación.*

CONSIDERANDO: Que mediante memorando INFOP-SC-55-2024, de fecha 23 de enero 2024, la sección de Contabilidad se pronunció en cuanto a la Reservas, quien manifiesta: **"***Por medio de la presente, se acredita que esta como reserva presupuestaria y contable en el comprobante 2023-12-345-01 el valor e L. 1, 605, 987.58, licitación LprivN-OC-032023 perteneciente a PROMECH-Monjaras según memorando SG-789-2023 de igual forma se acredita que dicha licitación pertenece a la LPrivN-OC-01-2024 siendo del mismo proceso."*

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente **MEMORANDO UIM-0234-2024**, de fecha 12 de junio, 2024, por parte de la **COORDINADORA DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO,** en la cual hace alusión a la "Actualización de Presupuesto". Quien manifiesta: *"Por este medio remito el presupuesto base con precios actualizados para el proceso (LpriV.N) No. OC-01-2024, Mantenimiento, Mejoras de Edificaciones y Construcción de Fosa Séptica en PROMECH, Monjaras, Choluteca, se adjunta los siguientes datos, Justificación, Cuadro Comparativo, Precio Chico". El cual en adjunto el documento que dice justificación inda: "… Se ha realizado una modificación al*

presupuesto base del proyecto debido al incremento en los precios de los insumos, incluyendo materiales de construcción y mano de obra, que desde el momento de la formulación del proyecto sé que hizo a mediado del año 2023, hasta el lanzamiento del proceso de licitación que se hará a mediados del año 2024. Los precios de los insumos base se tomaron como referencia de la revista de la Cámara de Honduras de la Industria de Construcción (CHICO), además se incluye actividades nuevas para la demolición y construcción de 16 mt del muro perimetral frontal ya que actualmente este se encuentra desplomado y esto genera un riesgo para las personas que harán uso de las instalaciones, / a continuación se detalla el incremento en el presupuesto: Presupuesto Inicial: L. 1, 605, 987. 58; Presupuesto Actualizado: L. 1, 943, 408. 15; Monto que Incrementa: L. 337, 420. 57; Porcentaje de Incremento: 21.01%, este aumento refleja fielmente la realidad del mercado y garantiza una estimación más precisa de los costos del proyecto, incluyendo las actividades nuevas para el muro perimetral".

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-653-2024,** de fecha 17 de junio, 2024, la Jefatura de la **DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,** remite a la Jefatura de la Sección de Contabilidad, diligencias en cuanto a "Traslado de fondos reservados LPN-INFOP-OC-12-2024, el cual manifiesta: *"Solicito se realice traslado de fondos del proceso reservado bajo el memorando DAF-1064-2023, correlativo CS-2023-12-345-01 por valor de L. 122, 236, 084.38 de fecha 04 de diciembre del 2023, de una Licitación ya terminada a una que se iniciara nuevamente el proceso de acuerdo a la siguiente descripción:*

De la Reserva	*Trasladar a la Licitación*
SG-556-2023 de la Licitación LPN-08-2023 Equipo Multimedia Talleres INFOP, por un valor de L. 17,500,000.00	***SG-789-2023 de la Licitación LPRIVN-0C-03-2023, Mejoras y fosa séptica PROMECH Monjaras, por un valor de L. 337,420.57***

Lo antes descrito debido a que la licitación LPN-08-2023 culmino con una adjudicación de L. 16,385,753.12, por tanto, de estos fondos sobrantes se procederá a realizar un traslado para la nueva licitación ahora numerado como LP-INFOP-OC-02-2024, Mantenimiento, Mejoras de edificaciones y construcción de fosa séptica en PROMECH, Monjaras, Choluteca, que tenía un presupuesto asignado de L. 1, 605, 987.58 el cual es ineficiente para ejecutar dicha obra, en base a lo establecido en el artículo 195, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado se efectuara un aumento de L. 337,420.57 adicionales,

justificativo anexo antes relacionado. Quedando con un saldo final para proceso Licitatorio de LP-INFOP-OC-02-2024 por L. 1, 943, 408.15.

CONSIDERANDO: Que los honorables miembros del Consejo Directivo en el análisis y estudios de las bases presentadas referente a la Licitación Privada Nacional LP-INFOP-OC-02-2024, Mantenimiento, Mejoras de Edificaciones y Construcción de Fosa Séptica en PROMECH, Monjaras Choluteca, ha identificado un error en el contenido en cuanto a la información al oferente contenida en la IAO 16.1 Quien manifiesta: "*El plazo de validez de la oferta será de ciento veinte (150) días calendario, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas.*" Discrepando el valor indicado en cifras numéricas y en letras, siendo el correcto de acuerdo al expositor el de ciento veinte días (120), por lo cual deberá leerse de la siguiente manera: 16.1. "*El plazo de validez de la oferta será de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas.*" Por lo que este Consejo Directivo instruye a la Administración realice la corrección del mismo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como Republica Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la Republica establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras, en su **artículo 360** dicta, ***"los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../-*** siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la republica ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias.-

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la **CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016**, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte

inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizara para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los limites previstos para efectos este articulo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los

planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son **ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO** del INFOP, las siguientes: **a)** Formular la política general y aprobar los programas de la entidad de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social. **b)** Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, **c)** Aprobar los reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, **d)** Nombrar, suspender o remover al Director, al Sub-Director y al Auditor Interno; **e)** Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores, jefes de Departamento o de Sección, Directores de Oficinas Regionales, o de Centros de Formación que el Instituto establezca; **f)** Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de este; **g)** Crear, integrar o suprimir oficinas regionales y centros de formación profesional, **h)** Autorizar,

suspender o suprimir en funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva, **i)** Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuyo monto exceda de cinco mil lempiras (L. 5,00.00); **j)** Presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la Liquidación de su presupuesto, y k) Las demás que señale la presente Ley y sus reglamentos."

CONSIDERANDO: Que el Articulo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: **a)** Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ***ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo***; **b)** ***Ejercer la representación legal del Instituto***, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d) Elaborar un programa anual de becas para trabajadores y aprendices, así como para el personal del Instituto, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo; e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto, programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas…* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) Asistir, con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo y actuar como Secretario del mismo y i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.....-

POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y articulo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), **POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE *PRIMERO: APROBAR las* BASES DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LPN-INFOP-OC-02-2024, MANTENIMIENTO, MEJORAS DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE FOSA SÉPTICA EN PROMECH, MONJARAS CHOLUTECA** con las observaciones a corregir indicadas por este honorable Consejo Directivo, sobre todo en referencia a la información al oferente contenido en la IAO 16.1, el cual deberá leerse de la siguiente manera: IAO: 16.1. "*El plazo de validez de la oferta será de ciento veinte (120) días calendario, contados a*

*partir de la fecha de apertura de las ofertas.". -**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. -**TERCERO:** La presente resolución es de efecto inmediato.*

MEMORANDO

No.13-CD-SO-13-08-2024-6:d:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 13 DE AGOSTO DE 2024

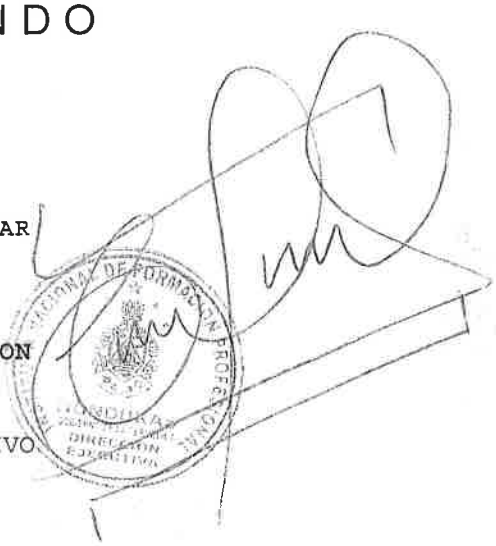

En Sesión Ordinaria Nº 13-2024 celebrada el día martes 13 de Agosto de 2024, en su punto de Agenda No.6 "d" **"DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LP-INFOP-03-2024 ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS AUTOMOTRIZ, PARA LOS TALLERES DIDÁCTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP).-**Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO** Y **MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el **Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, **Abogada KARLA JACKELINE RUIZ**, **SUPLENTES;** Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.-RESUELVE: 13-CD-SO-13-08-2024-6:6:d:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-**En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: "DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LP-INFOP-03-2024 ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS AUTOMOTRIZ, PARA LOS TALLERES**

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

DIDÁCTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP).-

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-889-2024,** de fecha **23 de julio, 2024**, la Jefatura de la **División Administrativa y Financiera**, remitió a la Secretaría General del INFOP, diligencias que contiene: "Aprobación Informe Final, LP-INFOP-03-2024", quien manifiesta: "*Remito copia del expediente de la licitación privada nacional numero LP-INFOP-03-2024, correspondiente a la Adquisición de equipo y herramientas para mecánica automotriz, para los talleres didácticos del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sea aprobado el Informe Final de la Comisión Evaluadora de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El informe antes citado cuenta con el dictamen de la Unidad de Asesoría Legal, y la Opinión de Auditoria Interna*".

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), en Sesión Ordinaria N° 05-2024, de fecha 05 de marzo del año 2024, mediante Resolución No. 05-CD-SO-05-03-2024.6:b: Aprobó las bases de la Licitación Privada Nacional No. LP-INFOP-03-2024 (Pliego de condiciones bases) referente a la Adquisición de Equipo y herramientas para mecánica automotriz, para los talleres didácticos del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

CONSIDERANDO: Que en fecha 04 de abril del año 2024, se procedió a invitar a empresas a la Licitación Privada Nacional No. LP-INFOP-03-2024, asimismo, se publicó en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HONDUCROMPRAS".

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente diligencias de fecha 05 de abril del año 2024 mediante Memorando DAF-171-2024 de la Dirección Administrativa y Financiera, dirigido a la Sección de Contabilidad en la cual "Solicita realizar el traslado de fondos del proceso reservado bajo Memorando DAF-1064-2023 correlativo CS 2023-12-345-01 por un valor de L. 122,236,084.38 de fecha 04 de diciembre del 2023, de L. 400,000.00 de una licitación ya terminada a una que se iniciara nuevamente el proceso de acuerdo a la siguiente descripción:

De la Reserva	Traslado a la Licitación

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

SG-699-2023 de la Licitación LPrivN-08-2023 Equipo y Herramientas Centros Agrícolas CEFEDH por valor de L. 600,000.00	SG-697-2023 de la Licitación "LpriV-06-2023 Equipo y Herramientas de Mecánicas Automotriz" por un valor de L. 600,000.00

Lo antes descrito debido a que la licitación LPRIVN-08-2023 culmino con una adjudicación de L. 148,745.67 por tanto de estos fondos de procederá a realizar un traslado para la Licitación LpriV.03-2023 Equipo y Herramientas de Mecánica Automotriz que tenía un presupuesto asignado de L. 600,000.00 ahora se comprará más producto se necesita L. 400,000.00 adicionales, quedando con un saldo final de L. 1,000,000.00.

CONSIDERANDO: Que en fecha martes 23 de abril del año 2024 se convocó para el acto de apertura y recepción de ofertas a realizarse el día jueves 25 de abril del año 2024 a las 9:30AM, en el auditorio Principal INFOP Miraflores, estando presente los señores: Emilson Amador-División Administrativa y Financiera; Luis Andino-Departamento Administrativo; José Ruiz-Auditoria Interna; Magali Bustillo-Asesoría Legal; Yorleni Archaga-Seccion de Proveeduría; Reina Caballero- Jefa Unid. Sist. Y procedimientos; Oscar Reyes: Empresa CENTRHO S.A. de C.V., se procedió a la apertura de los sobres de la Licitación Privada Nacional No. 03-2024, presentando oferta las siguientes empresas: 1. **EMPRESA CENTRHO S.A. DE C.V**, Banco o Aseguradora: **Banco de Occidente;** Garantía: **N° 401/2024**; Monto de la Garantía: **L. 41,000.00**; Vigencia de la Garantía: **25 de abril 2024 a 23 de septiembre de 2024**; Adquisición de Equipo y Herramientas para Mecánica Automotriz, para los talleres Didácticos del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP): PARTIDA N° 1-L. 479,287.48; PARTIDA N°2- L. 471,593.09; PARTIDA N°3- L. 36,110.00; PARTIDA N° 4- L. 22,568.75; PARTIDA N°9- L. 443,637.06; PARTIDA N°10- L. 124,953.14; PARTIDA N°11- L. 177,445.23; PARTIDA N°13: L. 200, 375.77; PARTIDA N°14- L. 88,493.19. VALOR TOTAL DE LA OFERTA: L. 2, 044,463.71. Firmando quienes dan únicamente fe de los sobres contenidos de las ofertas de esta licitación en el momento de su apertura venían completamente sellados y fueron leídas públicamente en voz alta.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DE-905-2024** de fecha 26 de abril, 2024 la Dirección Ejecutiva, instruye al Instructor Jefe de Mecánica Automotriz, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Control de Bienes, en base a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y articulo 53 del Reglamento, se asigna a su persona para formar parte de la comisión de Evaluación del procedimiento de la Licitación Privada Nacional Numero 003-

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

2024, correspondiente a "Adquisición de Equipo y Herramientas para Mecánica Automotriz para los talleres Didácticos del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), en caso de no poder ser miembro de la comisión especial en persona podrá delegar alguien de su personal a cargo. Quedando integrada de la siguiente manera: 1. Christian Leonardo Izaguirre Zamora- Asesoría Legal, Miembro con Voto; José Eleuterio Ponce Gradiz- Instructor Jefe Mecaniza Automotriz, Miembro con Voto; Gresia Waleska Murillo Meléndez- Unidad Local de Bienes, Miembro con Voto.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO INFOP-669-2024,** de fecha 03 de Julio del año 2024, la **Comisión de Evaluación,** remitió a la División Administrativa y Financiera, el **INFORME DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL (LP-INFOP) NO. 003-2024,** contentivo de doce (12) folios útiles, expediente de mérito original con los pliegos de condiciones del Licitación Privada Nacional (LP-INFOP) No. 003-2024; oferta económica un original y copias del Oferente EMPRESSA CENTRHO S.A. DE C.V., documentos subsanados.

CONSIDERANDO: Que dicho informe recomienda: .../ *"**PRIMERO: RECOMENDAR** que a la empresa C**ENTRAL DE RESPUESTOS HONDUREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (EMPRESA CENTRHO S.A DE C.V.)** se le adjudique la Adquisición de equipo y herramientas para mecánica automotriz, para los talleres didácticos del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), haciendo énfasis y especificaciones los intem de los precios, lote o partida siguientes:*

"Lista de Precios Ofrecidos por Lote o Partida"								
1	2	3	4	5	6	7	8	9
No. de Artículo	Descripción de los bienes	Marca y Modelo del bien	Fecha de entrega	Cantidad	Precio Unitario Entregado en	Precio Total por cada artículo (4x5)	Impuesto sobre venta	Precio Total Artículo (6+8)
1	Alineadora de Ruedas 3D	Jonh Beon-JBC-EEWAA544TH3	Inmediato	1	L. 416,771.72	L. 416,771.72	L. 62,515.76	L. 479,287.48
2	Elevador de Alineamiento	John Bean- JBC-EELR559A	Inmediato	1	L. 410,080.95	L. 410,080.95	L. 61,512.14	L. 471,593.09
14	Intercambiador de ATF	AVS-GD-505	Inmediato	1	L. 38,475.30	L. 38,475-30	I. 5,771.29	L. 44,246.59
Precio Total:								L. 995,127.16

Por un monto total de Novecientos noventa y cinco mil ciento veintisiete lempiras con dieciséis centavos (L. 995, 127.16), por haber cumplido con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presento la oferta de precio más baja y que se considera la más económica y

ventajosa y por ello la mejor calificada por esta Comisión y de igual manera y el amparo de la instrucciones al oferente IAO 41.1 AJUDICACION: La se hare al oferente que haya presentado el precio más bajo en forma parcial o total... cumpliendo así el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) con la ejecución de su presupuesto conforme a derecho y la Ley de Contratación del Estado, los requerimientos técnicos de la naturaleza de la licitación y necesidades instituciones, los Principios Generales de la Contratación y la Administración Publica y desarrollando las capacidades técnicas del Taller de Mecánica Automotriz de la Sede Central de Miraflores, para beneficio de los Estudiantes en particular y del pueblo hondureño en personal. ***SEGUNDO:*** *Declarar fracasados los Lotes o Partidas números 3) Equipo de lubricación, 4) Equipo para Dispensado de Grasa, 5) Banco de Prueba y Limpieza de Inyectores, 6) Osciloscopio, 7) Programador de Llaves, 8) Sistema de Calibración ADAS, 9) Balanceadora de llantas, 10) Desmanteladora, 11) Analizador de Baterías y Sistema de Carga, 12) Scaner para TPMS, 13) Comprimidor para aspírales de suspensión. Esto por falta de presupuesto con base en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado".*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-750-2024** de fecha 17 de Julio de 2024, la **UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL**, emitió Dictamen Legal sobre el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación LP-INFOP-003-2024. El cual manifiesta: *"…/ se remite Dictamen Legal de Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación* ***UAL-264-2024,*** *referente a la Licitación Privada Nacional LP-INFOP-003-2024, referente a Adquisición de Equipo y Herramientas para Mecánica Automotriz, para los talleres Didácticos del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP). El cuan en su parte concluyente manifiesta: "Con base en los antecedentes, consideraciones y fundamentos de derecho que anteceden que corren agregados al expediente del procedimiento de contratación, esta Unidad de Asesoría Legal dictamina lo siguiente: Atenerse a las recomendaciones vertidas en el INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIONES de adjudicación de la Comisión de Análisis y evaluación de ofertas de la Licitación Privada Nacional LP-INFOP-003-2024, referente a Adquisición de equipo y herramientas para mecánica automotriz, para los talleres didácticos del Instituto Nacional de Formación Profesional, (INFOP), de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento).* ***Informe emitido por la Comisión Evaluadora mediante el cual tal comisión recomienda lo siguiente:***

PRIMERO: RECOMENDAR *que a la empresa* ***CENTRAL DE RESPUESTOS HONDUREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (EMPRESA CENTRHO S.A. DE C.V.)*** *se le adjudique la Adquisición de equipo y herramientas para mecánica automotriz, para los talleres didácticos del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), haciendo énfasis y especificaciones los intem de los precios, lote o partida siguientes:*

"Lista de Precios Ofrecidos por Lote o Partida"

1	2	3	4	5	6	7	8	9
No. de Articulo	Descripción de los bienes	Marca y Modelo del bien	Fecha de entrega	Cantidad	Precio Unitario Entregado en	Precio Total por cada artículo (4x5)	Impuesto sobre venta	Precio Total Articulo (6+8)
1	Alineadora de Ruedas 3D	Jonh Beon-JBC-EEWAA544TH3	Inmediato	1	L. 416,771.72	L. 416,771.72	L. 62,515.76	L. 479,287.48
2	Elevador de Alineamiento	John Bean- JBC-EELR559A	Inmediato	1	L. 410,080.95	L. 410,080.95	L. 61,512.14	L. 471,593.09
14	Intercambiador de ATF	AVS-GD-505	Inmediato	1	L. 38,475.30	L. 38,475.30	L. 5,771.29	L. 44,246.59
						Precio Total:		L. 995,127.16

Por un monto total de ***NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L. 995, 127.16),*** *por haber cumplido con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presento la oferta de precio más baja y que se considera la más económica y ventajosa y por ello la mejor calificada por esta Comisión y de igual manera* ***y el amparo de la instrucciones al oferente IAO 41.1 AJUDICACION: La se hare al oferente que haya presentado el precio más bajo en forma parcial o total…*** *cumpliendo así el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) con la ejecución de su presupuesto conforme a derecho y la Ley de Contratación del Estado, los requerimientos técnicos de la naturaleza de la licitación y necesidades instituciones, los Principios Generales de la Contratación y la Administración Publica y desarrollando las capacidades técnicas del Taller de Mecánica Automotriz de la Sede Central de Miraflores, para beneficio de los Estudiantes en particular y del pueblo hondureño en personal.* ***SEGUNDO:*** *Declarar fracasados los Lotes o Partidas números* ***3)*** *Equipo de lubricación,* ***4)*** *Equipo para Dispensado de Grasa,* ***5)*** *Banco de Prueba y Limpieza de Inyectores,* ***6)*** *Osciloscopio,* ***7)*** *Programador de Llaves,* ***8)*** *Sistema de Calibración ADAS,* ***9)*** *Balanceadora de llantas,* ***10)*** *Desmanteladora,* ***11)*** *Analizador de Baterías y Sistema de Carga,* ***12)*** *Scaner para TPMS,* ***13)*** *Comprimidor para aspírales de suspensión.* ***Esto por falta de presupuesto con base en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado".*** *Tegucigalpa, M.D.C. 17 de Julio de 2024. Fundamenta dicho dictamen legal en los siguientes fundamentos de derecho: Artículos 23, 26, 38, 39, 51, 57 y 59 de la Ley de*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

Contratación del Estado, 37, 38, 39, 78, 99, 100, 106, 115, 125, 126, 141, 142, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-206-2024,** de fecha 12 de Julio del 2024, **LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA,** emitió su opinión legal en cuanto a la recomendación adjudicación LP-INFOP-003-2024, el cual indica: "*.../ hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis al contenido del Informe de evaluación de ofertas y Recomendación de Adjudicación de la Licitación Privada Nacional LP-INFOP-003-2024, referente a Adquisición de Equipo y Herramientas para Mecánica Automotriz para los Talleres Didácticos del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP. De dicha revisión y de conformidad con la evidencia documental y respaldo presupuestado presentado por la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, así como las valoraciones económicas, legales y técnicas aplicadas por la Comisión de Análisis y evaluación de ofertas nominados para llevar a cabo el presente proceso licitatorio, podemos manifestarle que el Informe referido fue elaborado de conformidad con los Pliegos de Condiciones y criterios de evaluación establecidos en las respectivas Bases de Licitación. En base a las consideraciones anteriores, esta Unidad de Auditoria Interna emite opinión favorable a efecto de que las autoridades superiores del Instituto, procedan a realizar el trámite de adjudicación de la presente licitación privada, de conformidad con las valoraciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Evaluadora de fecha 02 de Julio de 2024, a favor de la empresa, CENTRAL DE REPUESTOS HONDUREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE /CENTRHO S.A DE C.V.) por la suma de* ***NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L. 995,127.16).*** *Se recomienda la adjudicación de las partidas* ***N° 1*** *por L. 479,287.48,* ***N° 2.*** *L.471,593.09;* ***N°14 (cantidad 1)*** *por L. 44,246.59 a la empresa* ***CENTRAL DE REPUESTOS HONDUREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (CENTRHO S.A. DE C.V.)*** *lo anterior en vista que no excede del presupuesto base establecido y cumple con los requerimientos legales y económicos además de ello con el tiempo de ejecución propuesto de conformidad a lo establecido en las bases de licitación".*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO INFOP-SC-483-2024**, de fecha 12 de agosto 2024, la **JEFATURA DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD,** se manifestó en cuanto a la disponibilidad presupuestaria para el presente proceso quien manifiesta: "*Por medio del presente se acredita que esta como*

reserva presupuestaria y contable en el comprobante 2023-12-345-01 el valor de L. 600,000.00, licitación LPrivN-06-2023 perteneciente a Equipo y herramientas centros agrícolas-CEFEDH, de igual forma se acredita que dicha licitación pertenece a la LP-INFOP-06-2024 la cual se aumentó a un valor de L. 1,000,000.00, pero la cual fue fracasada y sustituida por la LP-INFOP-03-2024…".

CONSIDERANDO: Que durante la exposición del presente punto por parte del equipo de La Unidad de Licitaciones, ha indicado que la partida **número 14**, cuenta con DOS **(2) artículos,** por lo que aclara que en el presente proceso de esos DOS (2) artículos que contemplan los pliegos o bases, solo se está adjudicando UNO (1) articulo, consistente en el Intercambiador de ATF, por un valor de L. 44,246.59 a favor de la empresa CENTRAL DE REPUESTOS HONDUREÑOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (EMPRESA CENTRHO S.A. DE C.V.), quedando entonces fracasado el segundo artículo que no se adjudicó dentro de esta misma partida No. 14, siendo una omisión por la comisión al momento de redactar el presente informe que se ha presentado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa…/. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley…/.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…/.

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 69 de la Ley General de la Administración Publica, indica: "Los presupuestos de las Instituciones autónomas, deberán formularse y administrarse de acuerdo con la técnica del presupuesto por programas... En la elaboración y liquidación de sus respectivos presupuestos, las instituciones autónomas deberán seguir, en lo que se pueda ser aplicables, las normas contenidas en la Ley Organiza del Prepuesto... La Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, a través de su órgano competente, elaboraran manuales e instructivos para que las instituciones autónomas cumplan con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que el artículo 76 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sea necesarias para cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar, compras o ventas que no estén vinculadas con la formulación o ejecución de los programas y proyecto a su cargo.

CONSIDERANDO: Que en base a lo prescrito en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado que indica en su párrafo primero: ***"La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objeticos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones...."*** y de igual manera en apunte al artículo 139, inciso a), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; ***"Concluida la***

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley..." .

CONSIDERANDO: Que como lo ordena el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, misma que estable que como producto de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) declarara fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquier de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley de Contratación del estado y 172 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado; b) declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquier de la situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135 y 139 literal c) y 141 párrafo segundo y tercero del reglamento de ley de contracción del estado; c) adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la ley y 135 y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- aspectos que han sido observados en todo el proceso realizado por la administración según obra en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que los pliegos de condiciones son la herramienta rectora del proceso, el cual contempla la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, conteniendo sus reglamentos especiales del procedimiento, requisitos de las ofertas, plazos, especificaciones técnicas del objeto, las condiciones generales y especiales de contratación. Tal como lo establece el artículo 39 de la ley de contratación del estado y el artículo 47 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada,

desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los limites previstos para efectos este articulo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica, "La licitación Pública será declarada desierta o

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la ley, según corresponda". A su vez reza, "para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente señalado se declarará fracasada cuando... asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el título iv, capitulo ii, sección e y demás disposiciones pertinentes del presente reglamento o en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la comisión evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este reglamento y dictamen de la asesoría legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la ley de procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a).../ b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d).../ e).../ f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas de ejecución de este; g) ...h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i).../ j) Presentar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la liquidación de su presupuesto y k) las demás que señale la presente Ley y sus reglamento;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d).../ e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h)…/ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b)…/ c)…/ d)…/ e)…/ f)… g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.

POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley *Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP),* **POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** ***RESUELVE: PRIMERO:*** *Dar por recibido el Informe Final de la Comisión evaluadora de la* **LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LP-INFOP-03-2024 ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS AUTOMOTRIZ, PARA LOS TALLERES DIDÁCTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP).-** ***SEGUNDO:*** **Adjudicar** *a la empresa* ***CENTRAL DE RESPUESTOS HONDUREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (EMPRESA CENTRHO S.A. DE C.V.,*** *la Adquisición de equipo y herramientas para mecánica automotriz, para los talleres didácticos del Instituto Nacional de Formación*

Profesional (INFOP), haciendo énfasis y especificaciones los intem de los precios, lote o partida siguientes:

"Lista de Precios Ofrecidos por Lote o Partida"								
1	2	3	4	5	6	7	8	9
No. de Articulo	Descripción de los bienes	Marca y Modelo del bien	Fecha de entrega	Cantidad	Precio Unitario Entregado en	Precio Total por cada artículo (4x5)	Impuesto sobre venta	Precio Total Articulo (6+8)
1	Alineadora de Ruedas 3D	Jonh Beon-JBC-EEWAA544TH3	Inmediato	1	L. 416,771.72	L. 416,771.72	L. 62,515.76	L. 479,287.48
2	Elevador de Alineamiento	John Bean- JBC-EELR559A	Inmediato	1	L. 410,080.95	L. 410,080.95	L. 61,512.14	L. 471,593.09
14	Intercambiador de ATF	AVS-GD-505	Inmediato	1	L. 38,475.30	L. 38,475-30	l. 5,771.29	L. 44,246.59
Precio Total:								L. 995,127.16

Por un monto total de ***NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L. 995, 127.16),*** *por haber cumplido con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presento la oferta de precio más baja y que se considera la más económica y ventajosa y por ello la mejor calificada por esta Comisión y de igual manera* ***y el amparo de la instrucciones al oferente IAO 41.1 AJUDICACION: La Adjudicación se hará al oferente que haya presentado el precio más bajo en forma parcial o total…*** *cumpliendo así el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) con la ejecución de su presupuesto conforme a derecho y la Ley de Contratación del Estado, los requerimientos técnicos de la naturaleza de la licitación y necesidades instituciones, los Principios Generales de la Contratación y la Administración Pública y desarrollando las capacidades técnicas del Taller de Mecánica Automotriz de la Sede Central de Miraflores, para beneficio de los Estudiantes en particular y del pueblo hondureño en personal.* ***TERCERO:*** *Declarar fracasados los Lotes o Partidas números* ***3)*** *Equipo de lubricación,* ***4)*** *Equipo para Dispensado de Grasa,* ***5)*** *Banco de Prueba y Limpieza de Inyectores,* ***6)*** *Osciloscopio,* ***7)*** *Programador de Llaves,* ***8)*** *Sistema de Calibración ADAS,* ***9)*** *Balanceadora de llantas,* ***10)*** *Desmanteladora,* ***11)*** *Analizador de Baterías y Sistema de Carga,* ***12)*** *Scaner para TPMS,* ***13)*** *Comprimidor para aspírales de suspensión y así mismo el segundo artículo contenido en la partida* ***N° 14*** *Intercambiador para Aceite ATF, por ser adjudicada de manera parcial.- Por No cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas en los pliegos (bases) de licitación* ***con base en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado".***

CUARTO: Aclárese que conforme lo expuesto por el Jefe la unidad de Licitaciones del INFOP, que la adjudicación que se realiza sobre partida **número 14** es de manera parcial, ya que esta cuenta con DOS (**2) artículos,** por lo que queda entendido que en el presente proceso de esos DOS (2) artículos que

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

contemplan los pliegos o bases, solo se está adjudicando UNO (1) articulo, consistente en el Intercambiador de ATF, por un valor de L. 44,246.59 a favor de la (EMPRESA CENTRHO S.A. DE C.V.), quedando fracasado el segundo artículo que no se adjudicó dentro de esta misma partida No. 14, siendo una omisión por la comisión al momento de redactar el presente informe que se ha presentado. **QUINTO:** De igual manera instrúyase a la Unidad de Auditoria Interna para que complemente su opinión legal vertida mediante **MEMORANDO UAI-206-2024,** de fecha **12 de Julio del 2024**, en razón que *no se pronunció en cuanto a las partidas fracasadas,* una vez realizado el mismo trasladar para conocimiento y constatación de su cumplimiento a este honorable Consejo Directivo. **SEXTO:** *Procédase a la Notificación de la presente resolución a los oferentes, de acuerdo a lo rectorado por el artículo 142 del reglamento de la ley de Contratación del Estado:* ***"La Resolución que emita el órgano responsable de la Contratación Adjudicando el contrato, será notificada a los oferentes y publicada, dejándose constancia en el expediente...". SEPTIMO:*** *Se instruye a la administración realizar un nuevo proceso licitatorio de las partidas declaradas fracasadas correspondiente a los Lotes o Partidas números* ***3)*** *Equipo de lubricación,* ***4)*** *Equipo para Dispensado de Grasa,* ***5)*** *Banco de Prueba y Limpieza de Inyectores,* ***6)*** *Osciloscopio,* ***7)*** *Programador de Llaves,* ***8)*** *Sistema de Calibración ADAS,* ***9)*** *Balanceadora de llantas,* ***10)*** *Desmanteladora,* ***11)*** *Analizador de Baterías y Sistema de Carga,* ***12)*** *Scaner para TPMS,* ***13)*** *Comprimidor para aspírales de suspensión, y de igual manera al segundo artículo contenido en la partida* ***N° 14*** *Intercambiador para Aceite ATF, por ser adjudicada de manera parcial, como se ha indicado en el numeral cuarto de la presente resolución.-****OCTAVO:*** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. La presente resolución es de efecto inmediato.*

Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No.13-CD-SO-13-08-2024-6:e:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 13 DE AGOSTO DE 2024

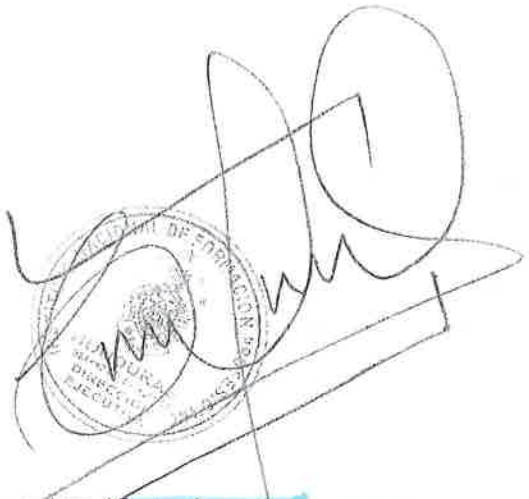

En Sesión Ordinaria Nº 13-2024 celebrada el día martes 13 de Agosto de 2024, en su punto de Agenda No.6 "e" **"DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LP-INFOP-04-2024, ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS CENTROS UAPA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP).-**Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO** Y **MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el **Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, **Abogada KARLA JACKELINE RUIZ**, **SUPLENTES;** Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.- RESUELVE: 13-CD-SO-13-08-2024-6:e: El** Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-**En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO:** Para dictar Resolución respecto a: **DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LP-INFOP-04-2024, ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS CENTROS UAPA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP).-**

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial

www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-888-2024,** de fecha **23 de julio, 2024**, la Jefatura de la **División Administrativa y Financiera**, remitió a la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene: "Aprobación Informe Final, LP-INFOP-04-2024", quien manifiesta: "*Remito copia del expediente de la licitación privada nacional numero LP-INFOP-04-2024, correspondiente a la Adquisición de equipo y herramientas Centros UAPA del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sea aprobado el Informe Final de la Comisión Evaluadora de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El informe antes citado cuenta con el dictamen de la Unidad de Asesoría Legal, y la Opinión de Auditoria Interna*".

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), en Sesión Ordinaria N° 07-2024, mediante Resolución No. 07-CD-SO-09-04-2024-6:c: de fecha 09 de abril de 2024, se aprobó los Pliegos de Condiciones (Bases) de la Licitación Privada Nacional LP-INFOP-004-2024 referente a la Adquisición de Equipo y Herramientas Centros UAPA, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de abril del año 2024, se procedió a invitar a empresas a la Licitación Privada Nacional LP-INFOP-004-2024, asimismo, se publicó en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Honducompras".

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de mayo del 2024, mediante memorando DAF-528-2024 se convoca para el acto de apertura y recepción de ofertas a realizarse el día 16 de mayo del 2024 a las 9:30 am en el auditorio del INFOP Miraflores. Llegado el día y la hora señalada, estando presente los señores: Emilson Amador-División Administrativa y Financiera, Luis Andino-Departamento Administrativo, Elmer Mejía-Auditoria Interna, Fabio Martínez -Asesoría Legal, Reina Caballero- Jefa Unid. Siste. Y Procedimientos, Jose Navarro- Instructor Jefe UAPA TALANGA, Jairo Eliud Alvarez- Equipos y Representaciones S.A. de C.V., Luis Colindres- Inversiones Publicitarias.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, se procedió a la apertura de los sobres de la Licitación Privada Nacional No. 004-2024, presentando oferta las siguientes empresas: **1. EMPRESA EQUIPOS Y REPRENSETACIONES S.A. DE C.V**. Banco o Aseguradora: BAC CREDOMACTIC, Garantía Bancaria: N° 300216997; Monto de la Garantía: L. 22,000.00; Vigencia de la Garantía: 16 de mayo de 2024 a 15 de noviembre de 2024. Adquisición de Equipo y Herramientas Centro-UAPA del

Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP): Partida N° 1-SI OFERTO; Partida N°2-SI OFERTO; Partida N°3-SI OFERTO; Partida N°4-SI OFERTO; Partida N°5-SI OFERTO; Partida N°6-SI OFERTO; Partida N°7-SI OFERTO, Valor total de la Oferta: L. 1,012,884.55. / **2. EMPRESA INVERSIONES PUBLICITARIAS**: Banco o Aseguradora: SEGUROS CREFISA; Garantía Bancaria: N° CZ-FL-104503-2024; Monto de la Garantía: L. 25,000.00; Vigencia de la Garantía: 16 de mayo de 2024 a 23 de octubre de 2024. Adquisición de Equipo y Herramientas Centro-UAPA del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP): Partida N° 1-SI OFERTO; Partida N°2-SI OFERTO; Partida N°3-SI OFERTO; Partida N°4-SI OFERTO; Partida N°5-SI OFERTO; Partida N°6-SI OFERTO; Partida N°7-SI OFERTO, Valor total de la Oferta: L. 829,150.00.-Firmando quienes dan únicamente fe de los sobres contenidos de las ofertas de esta licitación en el momento de su apertura venían completamente sellados y fueron leídas públicamente en voz alta.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DE-1053-2024** de fecha 16 de mayo, 2024 **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**, instruye a Jefe del Departamento Agrícola, Departamento de Servicios Generales, Unidad de Auditoria Interna, en base a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y articulo 53 del Reglamento, se asigna a su persona para formar parte de la comisión de Evaluación del procedimiento Adquisición de Equipo y Herramientas Centro UAPA del Institutito Nacional de Formación Profesional (INFOP). Donde igual recomienda cumplir dicha asignación en un tiempo de ejecución de 10 hábiles, conforme el artículo 48 de la Ley de Procedimientos Administrativo. En caso de no poder ser miembro de la comisión especial en persona podrá delegar alguien de su personal a cargo. Quedando integrada de la siguiente manera: Elmer Josué Mejía, Departamento de Auditoria, Miembro con Voto; José Enrique Navarro, Departamento Agrícola, Miembro con Voto, Jennifer Andrea Saravia, Departamento de Servicios Generales, Miembro con Voto.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO CEL-LP-INFOP-004-2024-03,** de fecha 03 de Julio del 2024, la Comisión de Evaluación, presenta el informe de evaluación de ofertas y recomendaciones de adjudicación para la licitación LP-INFOP-004-2024, además hacen entregan de la siguiente documentación: Archivador (Leith) con la documentación del proceso de licitación; Presentación de oferta encuadernado y dos copias de esto de la empresa, equipo y representantes S.A. de C.V., Presentación de oferta encuadernado y una copia de esto de la empresa, Inversiones Publicitarias.

CONSIDERANDO: Que dicho informe recomienda: .../ **ADJUDICAR LAS PARTIDAS 1, 2, 3 Y 5** por un monto total de **L. 204, 700.00 (DOSCIENTOS**

CUATRO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), a favor de **INVERSIONES PUBLICITARIAS**. **ADJUDICAR LAS PARTIDAS 6 Y 7** por un monto total de **L. 242,986.09 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 09/100**, a favor de **EQUIPO Y REPRESENTACIONES S.A. DE C.V. FRACASAR LA PARTIDA NUMERO 4,** por NO cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas en los pliegos de condición (bases) de la licitación.../.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-734-2024** de fecha 11 de Julio de 2024, la **UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL**, emitió Dictamen Legal sobre el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación LP-INFOP-004-2024. El cual manifiesta: *".../ se remite Dictamen Legal de Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación* ***UAL-258-2024,*** *referente a la Licitación Privada Nacional LP-INFOP-004-2024, Adquisición de Equipo y Herramientas Centros-UAPA del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP). El cual en su parte concluyente manifiesta: "Con base en los antecedentes, consideraciones y fundamentos de derecho que anteceden que corren agregados al expediente del procedimiento de contratación, esta Unidad de Asesoría Legal dictamina lo siguiente: Atenerse a las recomendaciones vertidas en el INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACION de adjudicación de la Comisión de Análisis y evaluación de ofertas de la Licitación Privada Nacional LP-INFOP-004-2024, referente a Adquisición de Equipo y Herramientas Centros-UAPA del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento).* ***Informe emitido por la Comisión Evaluadora mediante el cual tal comisión recomienda lo siguiente:*** **ADJUDICAR LAS PARTIDAS 1, 2, 3 Y 5** por un monto total de **L. 204, 700.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS),** a favor de **INVERSIONES PUBLICITARIAS**. **ADJUDICAR LAS PARTIDAS 6 Y 7** por un monto total de **L. 242,986.09 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 09/100**, a favor de **EQUIPO Y REPRESENTACIONES S.A. DE C.V. FRACASAR LA PARTIDA NUMERO 4,** por NO cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas en los pliegos de condición (bases) de la licitación.../. Tegucigalpa, M.D.C., 11 de Julio de 2024. Sustenta dicho dictamen legal en los fundamentos de derecho siguientes: *Artículos 23, 26, 38, 39, 51, 57 y 59 de la Ley de Contratación del Estado, 37, 38, 39, 78, 99, 100, 106, 115, 125, 126, 141, 142, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado".*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-196-2024,** de fecha 08 de Julio del 2024, **LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA,** emitió su opinión legal en

cuanto a la recomendación adjudicación LP-INFOP-04-2024, el cual indica: "*.../ hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis al contenido del Informe de evaluación de ofertas y Recomendación de Adjudicación de la Licitación Privada Nacional LP-INFOP-04-2024, referente a Adquisición de Equipo y Herramientas Centros-UAPA del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP). De dicha revisión y de conformidad con la evidencia documental y respaldo presupuestado presentado por la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, así como las valoraciones económicas, legales y técnicas aplicadas por la Comisión de Análisis y evaluación de ofertas nominados para llevar a cabo el presente proceso licitatorio, podemos manifestarle que el Informe referido fue elaborado de conformidad con los términos de referencia y criterios de evaluación establecidos en las respectivas Bases de Licitación. De conformidades con las consideraciones anteriores, esta Unidad de Auditoria Interna emite opinión favorable a efecto que la División Administrativa y Financiera someta a consideración y conocimiento del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), y se procesa a realizar el trámite de adjudicación de la presente licitación de conformidad con las valoraciones y recomendación formulada por la Comisión Evaluadora según consta en el acápite V del informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación de fecha 27 de Junio presente de la forma siguiente: 1) Adjudicar las partidas 1, 2, 3 y 5 a la Empresa Inversiones Publicitarias, por la suma de Doscientos cuatro mil, setecientos lempiras exactos (L. 204,700.00); 2) Adjudicar las partidas 6 y 7 a la Empresa Equipo y Representaciones S.A. de C.V. por la suma de Doscientos Cuarenta y dos mil, novecientos ochenta y seis lempiras con 9/100 (L. 242, 986.09). 3) Fracasar la Partida N° 4 por no cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas en los pliegos de condición (bases) de Licitación.*

CONSIDERANDO: **Q**ue mediante **MEMORANDO INFOP-SC-192-2024**, de fecha 17 de abril 2024, la **SECCIÓN DE CONTABILIDAD**, se manifiesta en cuanto a la reserva quien manifiesta: *"Por medio de la presente se acredita que esta como reserva presupuestaria y contable en el comprobante 2023-12-345-01 el valor de L. 600,000.00 licitación LPrivN.10-2023, perteneciente a Equipos y Herramientas Centros-UAPA, de igual forma se acredita que dicha licitación pertenece a la LP-04-2024, siendo del mismo proceso.../."*.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO INFOP-SC-484-2024,** de fecha **12 DE AGOSTO 2024,** la **JEFATURA DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD**, se pronunció sobre la reserva, quien manifiesta: "*Por medio del presente se acredita que esta como reserva presupuestaria y contable en el comprobante 2023-12-345-*

01 el valor de L. 600,000.00, licitación LPrivN-10-2023 perteneciente a Equipo y herramientas centros UAPA, de igual forma se acredita que dicha licitación pertenece a la LP-INFOP-04-2024 la cual fue fracasada y sustituida por la LP-INFOP-04-2024".

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 69 de la Ley General de la Administración Publica, indica: "Los presupuestos de las Instituciones autónomas, deberán formularse y administrarse de acuerdo con la técnica del presupuesto por programas... En la elaboración y liquidación de sus respectivos presupuestos, las instituciones autónomas deberán seguir, en lo que se pueda ser aplicables, las normas contenidas en la Ley Organiza del Prepuesto... La Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, a través de su órgano competente, elaboraran

manuales e instructivos para que las instituciones autónomas cumplan con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que el artículo 76 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sea necesarias para cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar, compras o ventas que no estén vinculadas con la formulación o ejecución de los programas y proyecto a su cargo.

CONSIDERANDO: Que en base a lo prescrito en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado que indica en su párrafo primero: ***"La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objeticos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones...."*** y de igual manera en apunte al artículo 139, inciso a), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; ***"Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley..."*** .

CONSIDERANDO: Que como lo ordena el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, misma que estable que como producto de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) declarara fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquier de las

situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley de Contratación del estado y 172 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado; b) declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquier de la situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135 y 139 literal c) y 141 párrafo segundo y tercero del reglamento de ley de contracción del estado; c) adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la ley y 135 y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- aspectos que han sido observados en todo el proceso realizado por la administración según obra en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que los pliegos de condiciones son la herramienta rectora del proceso, el cual contempla la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, conteniendo sus reglamentos especiales del procedimiento, requisitos de las ofertas, plazos, especificaciones técnicas del objeto, las condiciones generales y especiales de contratación. Tal como lo establece el artículo 39 de la ley de contratación del estado y el artículo 47 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta

circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los limites previstos para efectos este articulo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica, "La licitación Pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la ley, según corresponda". A su vez reza, "para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente señalado se declarará fracasada cuando... asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el título iv, capitulo ii, sección e y demás disposiciones pertinentes del presente reglamento o en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la comisión evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este reglamento y dictamen de la asesoría legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la ley de procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a).../ b) Supervisar

el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d).../ e).../ f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas de ejecución de este; g) ...h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i).../ j) Presentar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la liquidación de su presupuesto y k) las demás que señale la presente Ley y sus reglamento;

CONSIDERANDO: Que el Articulo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d).../ e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) .../ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b) .../ c) .../ d) .../ e) .../ f) ... g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.

POR TANTO. - EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y articulo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley *Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP),* **POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** ***RESUELVE: PRIMERO:*** *Dar por recibido el Informe Final de la Comisión evaluadora de* **LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LP-INFOP-04-2024, ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS CENTROS UAPA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP).-*** ***SEGUNDO:*** **ADJUDICAR LAS PARTIDAS 1, 2, 3 Y 5** por un monto total de **L. 204, 700.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS),** a favor de **INVERSIONES PUBLICITARIAS.- TERCERO: ADJUDICAR LAS PARTIDAS 6 Y 7** por un monto total de **L. 242,986.09 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 09/100**, a favor de **EQUIPO Y REPRESENTACIONES S.A. DE C.V. CUARTO: DECLARAR FRACASADA LA PARTIDA NUMERO 4,** por NO cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas en los pliegos de condición (bases) de la licitación.../. ***QUINTO:*** *Procédase a la Notificación de la presente resolución a los oferentes, de acuerdo a lo rectorado por el artículo 142 del reglamento de la ley de Contratación del Estado:* ***"La Resolución que emita el órgano responsable de la Contratación Adjudicando el contrato, será notificada a los oferentes y publicada, dejándose constancia en el expediente...". SEXTO:*** *Se instruye a la administración realizar un nuevo proceso licitatorio sobre la partida* **FRACASADA NUMERO 4.-*SEPTIMO:*** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes.* ***OCTAVO:*** *La presente resolución es de efecto inmediato.*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

MEMORANDO

No.13-CD-SO-13-08-2024-6:f:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 13 DE AGOSTO DE 2024

En Sesión Ordinaria Nº 13-2024 celebrada el día martes 13 de Agosto de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar "f" : **AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO LA FIRMA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL (CONALEP) DE MÉXICO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), A REALIZARSE EN MÉXICO.** Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO** Y **MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el **Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, **Abogada KARLA JACKELINE RUIZ**, **SUPLENTES;** Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA.-RESUELVE: 13-CD-SO-13-08-2024-6:f: El** Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-**En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO:** Para dictar Resolución respecto a: **AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO LA FIRMA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL (CONALEP) DE MÉXICO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), A REALIZARSE EN MÉXICO.**

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que mediante oficio UCT-107-2024, la Coordinadora de Cooperación Técnica Internacional, remitió a la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene "Documentos de soporte para el proceso de firma del convenio que se está llevando a cabo, con el propósito de ser presentado al Honorable Consejo Directivo para su aprobación que son: Borrador de Convenio, Nota de Invitación del Conalep, Respuesta de la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Dictamen de la Unidad de Asesoría Legal, Opinión de la División Administrativa y Financiera, Calculo de Presupuesto de gasto de viaje; .../.

CONSIDERANDO: Que en dichas diligencias se encuentra nota emitida en la ciudad de México de fecha 26 de abril 2024, por parte de la Sub coordinación de Conalep, para la Dirección Ejecutiva del INFOP, en el cual indica que el Titular de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, incita a llevar a cabo la firma de Convenio entre CONALEP-INFOP de manera presencial en las Oficinas Nacionales de CONALEP y a la vez haciendo un recorrido por las diferentes áreas del CONALEP.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente Oficio No. 297-DFAJTC-2024 emitido en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el 23 de Julio de 2024, por parte del Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para la Dirección Ejecutiva del INFOP, en el cual manifiesta: "*.../ hago de su conocimiento que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados y Convenios de esta Secretaria de Estado, a pesar que el Instrumento en referencia no reúne las características propias de un convenio o tratado internacional y el mismo no se encuentra dentro de su competencia de análisis, presenta las siguientes observaciones: Que el instrumento en referencia, constituye un Acuerdo Interinstitucional; Que en el marco de la competencia, es una Institución a su cargo, como rectora de las políticas de formación profesional, ha realizado la respectiva revisión y análisis técnico del referido instrumento, indicando que la suscripción del mismo representa una excelente oportunidad para compartir conocimientos, experiencias y recursos en beneficio de las respectivas comunidades educativas. Por lo antes expuesto, esta Secretaria de Estado, tiene a bien manifestar, que no se encuentra objeción para la firma del referido Acuerdo, ya que su contenido no contravienes el derecho interno e internacional vigente, siempre y cuando esa institución cuente con los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos que se emanen del mismo. Para finalizar, se observa que existe duplicidad en las clausulas séptima "Solución de Controversia", y Decima Primera "Solución de Conflictos, por lo que muy respetuosamente se recomienda, solamente mantener esta última y corregir el correlativo de la misma en el instrumento.../.*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) fue creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación en 29 del mismo mes y año, así como las diversas reformas a dicho Pagano 2 de 4 Decretos con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2011, es un órgano Rector, Coordinador y Normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica en los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO: Que su misión es Formar Técnicos Bachiller altamente calificados por el dominio de competencias que los preparan para la vida y la participación en el desarrollo económico sostenible, ofrece servicios tecnológicos y de capacitación laboral y evalúa con fines de certificación de competencias laborales para contribuir permanentemente a la trasformación de México.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-296-2024,** de fecha 19 de marzo, 2024, la **DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INFOP,** se pronunció sobre el Convenio INFOP-CONALEP-USFS-IP, en el cual indica: "*.../Debido a que no constituyen obligación agregadas a las actividades ejecutadas por INFOP y por tanto, al no representar un impacto financiero adicional para la Institución, no se tiene ninguna observación*".

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-2019-2024**, de fecha 19 de marzo 2024, la **UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL,** emitió Dictamen Legal referente a observaciones del borrador del Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP). En el cual indica: "*Respetuosamente le solicito agregar las siguientes observaciones: Previo a la suscripción de este convenio se recomienda acreditar con la documentación respaldo de la representación legal del Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y agregar la Información al convenio Precitado. Se recomienda que se consulte a la División Administrativa y Financiera verifiquen la disponibilidad de recurso respecto a las obligaciones que contraerá el INFOP para la efectividad de este Convenio. Se recomienda que la División de Acciones formativas se consulte lo descrito en la cláusula Segunda, Tercera y Cuarta, referente de las responsabilidades que el INFOP para la efectividad de este Convenio.* ***Clausula Sexta:*** *Comisión de Desarrollo: Detallar los datos del representante del CONALEP, teléfono y correo electrónico.* ***CLAUSULA SEPTIMA: Solución de Controversias:*** *Agregar, "En caso de no alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes, dicha controversia se resolverá ante los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso*

Administrativo de la Republica de Honduras en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.".

CONSIDERANDO: Que Mediante **MEMORANDO UAI-242-2024**, de fecha 01 de agosto del 2024, **LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA** se pronunció sobre la suscripción convenio entre INFOP y CONALEP, el cual manifiesta: "*.../ una vez revisada la documentación que fue recibida es de la OPINION que visto el borrador del Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP). De acuerdo a la Ley del INFOP, es atribución del Director del Instituto, en su Artículo 16, incisos b), c) i) el fomentar la formación profesional y contribuir al aumento social del país, la suscripción de convenio con CONALEP, traerá beneficios y dado que no constituye impacto financiero, esta Unidad de Auditoria Interna del Instituto Opina de manera favorable, la suscripción de dicho convenio.*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UP-106-2024,** de fecha 01 de agosto de 2024, **LA COORDINACIÓN DE UNIDAD DE PRESUPUESTO,** se pronunció en cuanto a la Disponibilidad Presupuestaria, la cual manifiesta: "*al respecto informo que dentro del presupuesto de la Actividad 1000 Dirección Ejecutiva el objeto del gasto 26220 Viáticos al Exterior se cuenta con una disponibilidad de L. 519, 451.75 monto que puede ser utilizado para financiar los gastos de viaje de las personas de la Unidad de Cooperación Técnica, esto en cumplimiento de Convenio suscrito entre el INFOP y CONALEP. Si los montos no son* suficientes para cubrir los costos del viaje, se deberán de realizar los traslados correspondientes a través de las trasferencias presupuestarias.../."

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo instruido y recomendaciones indicadas por la Unidad de Asesoría Legal, mediante **MEMORANDO UAL-2019-2024**, de fecha 19 de marzo 2024; L**A COORDINADORA DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL DEL INFOP**, mediante **OFICIO UCT-108-2024**, emitido en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en fecha 07 de agosto, 2024, remite a la Secretaria General del INFOP lo siguiente: *"En respuesta al Oficio SG-501-2024, le remito respaldo legal del Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP). Asimismo, se remite Convenio con la información agregada y el enlace del convenio. Se informa que la firma del convenio está agendada para el día 05 de septiembre en las instalaciones de CONALEP, Metepec, Estado de México y el día 6 un recorrido por las instalaciones de dicha institución. Las fechas propuestas para viajar a México son: del 04 al 07 de septiembre 2024".*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que mediante oficio numero UR-100/OCSEP/0041-1/2024, emitido en la Ciudad de México a 29 de febrero de 2024, emitido por la Secretaria de Educación Pública, dirigido para los H. Miembros de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, manifiesta: *"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 14 de su respectivo Reglamento, 5° del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de Federación el día 29 de diciembre de 1978 y sus posteriores reformas al 4 de agosto de 2011, así como 10° de Estatus Orgánico, por indicación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, solicito a ese órgano colegiado la formalización de la* ***DESIGNACIÓN*** *del* ***C. ARTURO PONTIFES MARTÍNEZ****, para que a partir del* ***01 de marzo de 2024*** *ocupe el cargo del* ***DIRECTOR GENERAL DE ESE COLEGIO*** *por un primer periodo de* ***cuatro año****, con las atribuciones y obligaciones que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 14 del Decreto Mencionado…/.*

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente que ahora se incorpora correo interinstitucional por parte de Laura Iriana Becerril Gomez, Subcoordinadora de CONALEP-INFOP, quien manifiesta: *"Respecto a las comunicaciones que hemos tenido, hago de su conocimiento que la firma del Convenio entre el INFOP y CONALEP, se ha propuesto para el próximo 5 de septiembre. En los próximos días estaremos compartiendo la agenda, así como la información que sea relevante para el evento en comento. En virtud de lo anterior, solicito su apoyo para que me hagas llegar los nombres y los cardos de las personas que estarían asistiendo a más tardar el próximo viernes 9 de julio, con la finalidad de comenzar a realizar las gestiones correspondientes para el desarrollo de la actividad. Quedando a la espera de lo antes solicitado, te envió un cordial saludo."*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-831-2023,** de fecha 08 de agosto de 2024, la Unidad de Asesoría Legal, profirió **DICTAMEN LEGAL UAL-293-2024**, relativo a la firma del convenio Marco de Cooperación entre el Colegio Nacional de Educación Profesional (CONALEP) de México y el Instituto nacional de Formación Profesional (INFOP), quien en su parte concluyente manifiesta: "*Por lo anterior expuesto, esta Unidad de Asesoría Legal,* ***RECOMIENDA,*** *en base lo ordenado en el artículo 140 de la Constitución de la Republica, declarar procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Colegio Nacional de Educación Profesional (CONALEP) de México y el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)". Tegucigalpa, M.D.C. 08 de agosto de 2024. Sustenta el Dictamen Legal en los fundamentos de derechos siguientes: Artículos 140 de la Constitución de la Republica, 7 de la*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

Ley General de la Administración Publica, articulo 1, 2, 5 y 16 de la Ley del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y demás aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), a lo largo de los años ha suscrito convenios Macro, mismos que suponen erogación de fondos a distintas Cámaras de Comercio, Federaciones, Centrales Obreras, Asociaciones Maquileras, entre otras, a fin de ampliar la cobertura de la formación, e impactando en las metas de la institución.

CONSIDERANDO: Que a través de los convenios se espera: Un fortalecimiento de la capacitación, con la implementación de programas de formación y capacitación dirigidos a jóvenes y trabajadores, con énfasis en competencias técnica y habilidades prácticas. Colaboración Público-Privada, con el fomento de la cooperación entre el sector Público y privado, facilitando la integración de prácticas profesionales y oportunidades de empleo para los egresados. Innovación y tecnologías, incorporación de nuevas tecnologías y metodologías de enseñanzas para garantizar que la formación impartida este alineada con las tendencias globales y las innovaciones del sector industrial.

CONSIDERANDO: Que, en resumen, la firma de estos convenios representa un esfuerzo colaborativo para impulsar el desarrollo económico de Honduras a través de una información técnica profesional de alta calidad, alineada con las necesidades del mercado y las oportunidades laborales, contribuyendo asi al bienestar y progreso sostenible del país.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como Republica Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la Republica establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "le correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el

establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Consejo Directivo Del INFOP, supervisar el funcionamiento general del instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, tal como lo estipula el artículo 15 inciso b) de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, según lo ordena el artículo 16 de la ley del INFOP en sus inciso a) proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del Consejo Directivo; inciso b) Ejercer la representación legal del instituto, c) Elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

aprobación del consejo y de igual forma el inciso g) Indica que dentro de sus atribuciones se encuentra la de informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas.../.....- **POR TANTO. - EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP);** EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y articulo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP**), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar a la Dirección Ejecutiva, **LA FIRMA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL (CONALEP) DE MÉXICO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), A REALIZARSE EN MÉXICO.** - **SEGUNDO**: Nombrar a la siguiente delegación para que asista a dicho en evento su calidad de represente del Instituto Nacional de Formación Profesional **(INFOP), integrada de la siguiente manera:**

N°	NOMBRE	CARGO
1	CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERÓN	Director Ejecutivo-INFOP/HN
2	CINTIA AGUILERA ANDINO	Coordinadora de Cooperación Técnica INFOP/HN
3	MARIO FERNANDO ZEPEDA PEREIRA	División de Acciones Formativas, INFOP/HN
4	(2) REPRESENTANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO	Miembros del Consejo Directivo de INFOP

TERCERO: *Instruir a la División Administrativa Y Financiera realizar la compra de boletos aéreos y hacer los respectivos cálculos de viáticos y gastos de viaje según el* ***REGLAMENTO DE VIÁTICOS VIGENTE DE LA INSTITUCIÓN. - CUARTO:*** *Se le instruye la participante en presentar un informe a la Dirección Ejecutiva. Dicho informe deberá ser agendado en próximas sesiones de este honorable Consejo Directivo. –* ***QUINTO:*** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. -* ***SEXTO:*** *La presente resolución es de efecto inmediato.*

*conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. - **SEXTO:** La presente resolución es de efecto inmediato.*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

MEMORANDO

No.05-CD-SE-27-08-2024-5:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2024

En Sesión Extraordinaria N° 05-2024 celebrada el día martes 27 de agosto de 2024, en su punto de Agenda No.5: Punto Único **PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO 2025, CIRCULAR SEFIN, INFORME EJECUTIVO DEL PRESUPUESTO.** Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO** Y **MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y la **Abogada KARLA JACKELINE RUIZ, SUPLENTES;** Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA. RESUELVE: 05-CD-SE-27-08-2024-5: El** Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).- **En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veintisiete (27) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO 202T, CIRCULAR SEFIN, INFORME EJECUTIVO DEL PRESUPUESTO.**

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DPL-551-2024** de fecha 26 de agosto, 2024, La **JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN**, remitió a la Secretaria General, Punto de Agenda Consejo Directivo, quien manifiesta: *"Por este medio, cordialmente le remito punto de acta, para ser presentado al*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infooficial
www.infop.hn

Honorable Consejo Directivo, para reunión extraordinaria el 27 de agosto del 2025. Presentación del Presupuesto 2025, Circular SEFIN, Informe ejecutivo del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que dentro de las diligencias que se presentan a este Honorable Consejo Directivo, se adjunta el OFICIO. N° DGP-025-2024 emitido en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. con fecha 21 de agosto de 2024, por el titular de la Secretaria de Finanzas, Señor Secretario de Estado Marlon Ochoa, documento que comprende lo siguiente: *"Licenciado Carlos Francisco Suazo Calderón, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Profesional, su oficina. Señor Director Ejecutivo: Con instrucciones de la Presidenta de la Republica, en el marco de las competencias establecidas por la Constitución de la Republica y la Ley Orgánica del Presupuesto, esta Secretaria de Estado hace de sus conocimientos el Techo Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2025, por grupo de gasto y fuentes de financiamiento. Por otra parte, continuando con el proceso de implementación del Presupuesto Base Cero y los Cambios metodológicos de revisión del gasto aplicado a todos los programas presupuestales para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto 2025 se solicita que su institución, realice la revisión de los programas y proyectos a financiar, asegurando que en estos se identifiquen claramente las inversiones públicas que brinda. Lo anterior con el propósito de identificar todos loes espacios presupuestarios a fin de orientar esos recursos al financiamiento de las prioridades anuales o multianuales con resultados directos en favor de la población y dentro de un marco de sostenibilidad fiscal de mediano plazo. De acuerdo con las prioridades del Gobierno de la Republica, el Techo Presupuestario de L. 1,493,900,000.00 deberá distribuirse conforme al detalle siguiente:*

(Cifras en Lempiras)

Grupo de Gasto	Descripción	Fuente de Financiamiento		Total
		Fondos Nacionales		
		11 - Tesoro Nacional	12 - Recursos Propios	
		Techo Presupuestario Institucional		
10000	Servicios Personales	0.00	994,488,815.00	994,488,815.00
20000	Servicios No Personales	0.00	233,311,100.00	233,311,100.00
30000	Materiales y Suministros	0.00	76,500,472.00	76,500,472.00
40000	Bienes Capitalizables	0.00	69,350,489.00	69,350,489.00
50000	Transferencias y Donaciones	0.00	6,872,809.00	6,872,809.00
60000	Activos Financieros	0.00	109,859,174.00	109,859,174.00
70000	Servicio de la Deuda	1,188,950.00	2,328,191.00	3,517,141.00
Total		1,188,950.00	1,492,711,050.00	1,493,900,000.00

El techo presupuestario se basa en las cifras aprobadas en el Marco Macro fiscal del Mediano Plazo (MMFMP), por el Comité de Interinstitucional Integrado por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Central de Honduras (BCH), publicado en el Diario Oficial la Gaceta, edición N° 36,520 del 27 de abril de 2024, por lo que el Anteproyecto de Presupuesto de su institución se debe formular con base al monto de los techos totales asignados y cumpliendo con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Fiscal. El sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) estará habilitado para la formulación presupuestaria a partir del 21 al 28 de agosto de 2024. Después de esta fecha ninguna institución tendrá acceso al sistema, por lo que se solicita girar las instrucciones pertinentes a fin de coordinar las actividades de revisión y aprobación a lo interno de su institución. El equipo de esta Secretaria de Estado bajo la coordinación del Despacho Ministerial, la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto y la Dirección General de Presupuesto, estará brindado asistencia técnica y logística a las instituciones para el proceso de formulación presupuestaria 2025"…/.

CONSIDERANDO: Que junto a dicho informe se ajunta un anexo que indica: *"Dentro de los Techos Presupuestarios 2025 de su institución se incluyen asignaciones con un fin específico, los cuales se detallan a continuación: L. 994,488,815.00 en Servicios Personales cuyo impacto se debe al cumplimiento del XVIII CCT celebrado entre el INFOP-SITRAINFOP por méritos en el mes de octubre (clausula N. 100), dos bonos educativos (Clausula N. 101) y dos bonos salariales del 85% del suelo dado en el mes de marzo y septiembre (clausula N. 106). – L.233,311,100.00 en Servicios No Personales: Para cubrir servicios de capacitación que contemplan los pagos a convenios que se suscriben y la contratación que incrementaran según la nueva administración para ampliar la cobertura de los cursos. – L. 69,350,489.00, en Bienes Capitalizables, Se contempla para construcciones y mejoras de bienes en Domino Privado además de un incremento significativo en este grupo para continuar con la inversión en las instalaciones y la actualización de equipo de las unidades que brindan acciones formativas, siendo aún prioridad invertir en los edificios, talleres y centros actualmente descuidados y desactualizados. – L.109,859,174.00 de superávit fiscal identificado, se clasificará como Acumulación de Depósitos. Nota: De requerir asistencia técnica de manera presencial los técnicos involucrados en el proceso deberán presentarse ante la SEFIN de la Dirección General de Presupuesto y traer computadora portátil.*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que forma parte de las diligencias cuadricula que contiene los datos sobre Presupuesto Ejercicio Fiscal año 2025, por la División de Planificación, Departamento de Programación Agosto. 2024.

Presupuesto de Ingresos por Tipo y Rubro **(Valores en Lempiras)**

Rubro de Ingresos	Nombre del Rubro	2,025
14,101	Aportes patronales al INFOP (1% y recargos)	1,484,495,050
15,199	Venta de Bienes Varios (Expoventa)	1,000,000
15,299	Ingresos Varios de No Operación	1,700,000
17,301	Intereses por depósitos internos	5,100,000
18,402	Transferencias y Donaciones Corrientes de empresas Publicas	1,188,950
17,603	Alquiler de edificio locales e instalaciones	416,000
	Total Ingresos	1,493,900,000

Presupuesto de Egresos por Tipo y Grupo (Valores en Lempiras)

(Cifras en Lempiras)

Grupo de Gasto	Descripción	Fuente de Financiamiento		Total
		Fondos Nacionales		
		11 - Tesoro Nacional	12 - Recursos Propios	
		Techo Presupuestario Institucional		
10000	Servicios Personales	0.00	994,488,815.00	994,488,815.00
20000	Servicios No Personales	0.00	233,311,100.00	233,311,100.00
30000	Materiales y Suministros	0.00	76,500,472.00	76,500,472.00
40000	Bienes Capitalizables	0.00	69,350,489.00	69,350,489.00
50000	Transferencias y Donaciones	0.00	6,872,809.00	6,872,809.00
60000	Activos Financieros	0.00	109,859,174.00	109,859,174.00
70000	Servicio de la Deuda	1,188,950.00	2,328,191.00	3,517,141.00
Total		1,188,950.00	1,492,711,050.00	1,493,900,000.00

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

Techos por Grupo 2025

No.	GRUPOS DEL GASTO	2,024	2,025	DIFERENCIA
10000	SERVICIOS PERSONALES	886,749,049	994,488,815	107,739,766
20000	SERVICIOS NO PERSONALES	160,403,398	233,311,100	72,907,702
30000	MATERIALES Y SUMINISTROS	70,324,427	76,500,472	6,176,045
40000	BIENES CAPITALIZABLES	58,519,286	69,350,489	10,831,203
50000	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	5,912,809	6,872,809	960,000
60000	ACTIVOS FINANCIEROS	153,517,141	109,859,174	-43,657,967
70000	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	2,328,191	3,517,141	1,188,950
	TOTAL	1,337,754,301	1,493,900,000	156,145,699
	Incremento %		0.89547781	

CONSIDERANDO: Que de igual forma se presenta a los miembros del Consejo Directivo Diligencias documental consistente en un Resumen Ejecutivo, en cuanto al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal año 2025. En el marco de la Ley de la Republica y la Ley organiza del presupuesto, las Instituciones descentralizadas tienen el deber de someter al Gobierno Central, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de ingresos y gastos. El presente informe ejecutivo acompañado de una breve presentación, tiene como objetivo dar conocer los principales grupos del gasto aprobados para la Institución por la Secretaria de Finanzas (SEFIN) mediante Oficio N. DGP-025-2024 y a la vez dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del INFOP, en el artículo 15, inciso F) de las atribuciones del Consejo Directivo en donde establece: "Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de este"…/.

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL HONDURAS GOBIERNO DE LA REPUBLICA DIRECCION EJECUTIVA

CONSIDERANDO: Que en siempre dentro del marco del Informe Ejecutivo incorpora un Presupuesto de Ingresos por Tipo y Rubro, Estimación de Recursos Propios (Valores en Lempiras). El siguiente cuadro muestra el Presupuesto de Gastos por grupos se hace un comparativo con el Presupuesto de Gastos aprobado en el año 2024 y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

Rubro de Ingresos	Nombre del Rubro	2,025
14,101	Aportes patronales al INFOP (1% y recargos)	1,484,495,050
15,199	Venta de Bienes Varios (Expoventa)	1,000,000
15,299	Ingresos Varios de No Operación	1,700,000
17,301	Intereses por depósitos internos	5,100,000
18,402	Transferencias y Donaciones Corrientes de empresas Publicas	1,188,950
17,603	Alquiler de edificio locales e instalaciones	416,000
Total Ingresos		1,493,900,000

El cuadro anterior nos muestra los rubros de ingresos, las cuentas de los Aportes patronales al INFOP, constituyen en el mayor ingreso de la Institución representando 99.4% del total de los mismos, seguido de los intereses por Deposito y en menor cuantía el resto de rubros de ingresos.

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL HONDURAS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN EJECUTIVA

CONSIDERANDO: Que seguidamente se presenta una cuadricula que contiene Presupuesto de Gastos por Grupos (Valores en Lempiras).- El siguiente cuadro muestra el Presupuesto de Gastos por grupos se hace un comparativo con el Presupuesto de Gastos aprobado en el año 2024 y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.

	INSTITUCIONAL	2,024	2,025	Diferencia	% distribucion presupuesto
10000	SERVICIOS PERSONALES	886,749,049	994,488,815	107,739,766	67%
20000	SERVICIOS NO PERSONALES	160,403,398	233,311,100	72,907,702	16%
30000	MATERIALES Y SUMINISTROS	70,324,427	76,500,472	6,176,045	5%
40000	BIENES CAPITALIZABLES	58,519,286	69,350,489	10,831,203	5%
50000	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	5,912,809	6,872,809	960,000	0%
60000	ACTIVOS FINANCIEROS	153,517,141	109,859,174	-43,657,967	7%
70000	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	2,328,191	3,517,141	1,188,950	0%
	TOTALES	1,337,754,301	1,493,900,000	156,145,699	100%

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

Dentro de los Techos Presupuestarios 2025 del INFOP se incluyen asignaciones con un fin específico, las cuales se detallan a continuación. **GRUPO 100 de Servicios Personales: L. 994,488,815.00** comprende todos los pagos de los sueldos y salarios con sus colaterales al personal permanente y no permanente, así como renglones importantes como: dietas, prestaciones, gastos de representación, horas extra y ayudas personales, cumplimiento del contrato colectivo, este grupo representa el 67% del total del presupuesto. **GRUPO 200 Servicios No Personales: L. 233,311,100.00,** De asignaciones destinadas a cubrir el uso de servicios básicos, arrendamientos, mantenimiento, reparaciones, servicios profesionales y técnicos, servicios de capacitación (convenios), servicios comerciales y financieros, impuestas, tasas y derechos, pasajes y viáticos e intereses de instituciones financieras, primas de seguro entre otras. Representa el 16% del total, se constituye en el segundo grupo con mayor cuantía. **GRUPO 300 Materiales y suministros: L. 76,500,472.00,** este grupo presupuesta todos los materiales y suministros en las acciones formativas y en el área administrativa para realizar sus cotidianas, Incluye, Material agrícola, químicos, papel y cartón, tinta, combustible, material médico, materiales al personal de seguridad, repuestos y accesorios y herramientas menores, ETC. Representa el 5% del total del presupuesto. **GRUPO 400. Bienes Capitalizables: L. 69,350,489.00** representa el 5% del total del presupuesto se utilizan para la compra de maquinaria y equipo, construcciones y mejoras de bienes, compra de materiales, muebles de oficina, equipo de comunicación, flota vehicular, entre otros, mismos que ayudan para el fortalecimiento de talleres y edificios y contribuyen con la inversión de las instalaciones y actualización de equipos para brindar acción formativa. **GRUPO 500. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES: L. 6,872,809.00** este grupo se presupuesta el pago de becas al personal (según contrato colectivo) transferencias al IHADFA (Instituto Hondureño para la Previsión del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia), la cuota al CINTERFOR Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional, ayudas y donaciones, entre otros. **GRUPO 600, ACTIVOS FINANCIEROS: L. 109,859,174.00**, aportes de capital y compra de acciones, títulos y bonos, sean estos públicos o privados, nacionales o extranjeros. Incluye la concesión de préstamos a corto y largo plazo. Por segundo año la Secretaria de Finanzas ha dejado este monto como un superávit fiscal que clasifican como Acumulación de Depósitos, para que la Institución disponga de esta asignación en forma controlada para las diferentes necesidades que se presenten. **GRUPO 700. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA. L. 3,517,141.00** se presupuesta los préstamos que se tienen con el

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

sector público, privado y con organismos internacionales, así como los interés gastos. **CONCLUSIÓN:** De acuerdo con las prioridades del Gobierno de la Republica, el Techo Presupuestario asignado al INFOP es de L. 1, 493,900,000.00.

CONSIDERANDO: Que dentro de las diligencias igual se ha presentado un cronograma de actividades para la formulación del POA-Presupuesto año 2025 el cual de adjunta a continuación:

Instituto Nacional de Formación Profesional

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA FORMULACIÓN DEL POA-PRESUPUESTO AÑO 2025

ACTIVIDAD	MES	OBSERVACIÓN
Revisión de formatos y elaboración de presentación	Mes de marzo	Estas son actividades previas a la formulación
[illegible]	8 de abril	Capacitación de la SPE sobre lineamientos de POA y CADENA DE VALOR
Recepción de circular con índice de inflación por parte de SEFIN	10 de abril	
Envío de Memorándum para convocatoria a capacitación a los encargados de formular POA-PRESUPUESTO	15 y 16 de abril	
Capacitación a nivel nacional de los lineamientos para la formulación y envío de formatos	22 de abril al 07 de mayo	Se capacitan las [illegible] unidades encargadas de elaborar POA y Presupuesto
Preparación de ingresos [illegible] y proyección de ingresos año 2025	Marzo y primera quincena de abril	Revisión ingresos con administración y contabilidad
Presentación de proyección a la Dirección Ejecutiva	Mes de Mayo	Se presenta propuesta de proyección de presupuesto
Presentación de proyección al Consejo Directivo en cumplimiento a la ley de INFOP	Mes de Mayo	Se presentó en tiempo y forma al Consejo Directivo de la institución para [illegible] antes de ser enviado a SEFIN [illegible] 14 de mayo [illegible] al 22 de mayo [illegible]
[illegible] de ingresos y envío a SEFIN	15 de mayo	Solicitado mediante circular N° DGP-004-2024, SE ELABORAN CUADROS DE INGRESOS POR RUBRO, POR OBJETO DEL GASTO, PRESUPUESTO PLURIANUAL POR UNIDAD EJECUTORA Y PROYECCIÓN DE SALARIOS
Procesar la información recibida por las dependencias y elaborar cuadros de salida y [illegible]	06 al 30 de mayo	
Presentación y validación de Cadenas de Valor ante SEFIN [illegible]	del 02 al 20 de mayo	20 de mayo fecha límite para enviar preliminares de cadena de valor
Presentación de Cadenas de valor a SPE	03 al 23 mayo	Se entregan [illegible] a la realidad del INFOP, previo a carga en SIAFI
[illegible] a SEFIN [illegible] del presupuesto [illegible]	25 de junio	Solicitado por SEFIN
Recepción de Techos y ENVÍO A LAS [illegible] por parte de SEFIN	12 de agosto	
Ajustes internos en el presupuesto institucional de acuerdo a techos aprobados	21 de agosto	Se hace el ajuste a los ingresos y al gasto por unidad ejecutora y por grupos del gasto, y se presenta al Director Ejecutivo para su debida autorización
Ingreso a la plataforma SIAFI	26 a 28 de agosto	Se ingresa toda la información aprobada a la plataforma SIAFI [illegible]

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como Republica Libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la Republica establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios"-

CONSIDERANDO: Que el artículo 268 de la Constitución de la Republica de Honduras, establece: "Las Instituciones descentralizadas deben presentar al Gobierno central un informe detallado de los resultados líquidos de las actividades financieras de su ejercicio anterior. Igualmente deberán presentar un informe sobre el progreso físico y financiero de todos los programas y proyectos en ejecución.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a).../ b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d).../ e).../ f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas de ejecución de este; g) ...h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i).../ j) Presentar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la liquidación de su presupuesto y k) las demás que señale la presente Ley y sus reglamento;

CONSIDERANDO: Que el Articulo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d).../ e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

Consejo Directivo; h)…/ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b)…/ c)…/ d)…/ e)…/ f)… g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados, desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.....

POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y articulo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), **POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE: *PRIMERO:*** *Dar por recibido la* ***PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO 2025, CIRCULAR SEFIN, INFORME EJECUTIVO DEL PRESUPUESTO;*** *conforme los procedimientos legales corresponde.*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

MEMORANDO

No.14-CD-SO-20-08-2024-6: a:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2024

En Sesión Ordinaria Nº 14-2024 celebrada el día martes 20 de Agosto de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: "a" **DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN NACIONAL NÚMERO LPN-INFOP-16-2024 SUMINISTROS DE EQUIPO Y MOBILIARIO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA UNIDAD DE RELACIONES PUBLICAS Y PROTOCOLO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP-MIRAFLORES.-**Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO** Y **MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el **Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, **Abogada KARLA JACKELINE RUIZ**, **SUPLENTES;** Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.-RESUELVE: 14-CD-SO-20-08-2024-6:a:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-**En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN NACIONAL NÚMERO LPN-INFOP-16-2024 SUMINISTROS DE EQUIPO Y MOBILIARIO PARA LA MODERNIZACIÓN DE**

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

LA UNIDAD DE RELACIONES PUBLICAS Y PROTOCOLO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP-MIRAFLORES.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-1008-2024,** de fecha **09 de agosto, 2024,** La Jefatura de la **DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, remitió al despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, Aprobación Pliegos de condiciones **LPN-INFOP-16-2024,** quien manifiesta: "*Remito copia del expediente de Licitación Pública Nacional, numero LPN-INFOP-16-2024, correspondiente "Suministro de Equipo y Mobiliario para la modernización de la Unidad de Relaciones Publicas y Protocolo del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP-Miraflores", para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo, con la finalidad de que sea discutido y en su defecto la aprobación de los Pliegos de Condiciones de la Licitación precitada de conformidad a lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El informe ante descrito cuenta con el dictamen de la Unidad de Asesoría Legal y la opinión de la Unidad de Auditoria Interna".*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DE-1358-2024**, de fecha 27 de junio 2024, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA,** dirige a los Directores Generales, Talleres Populares, Unidad de Relaciones Publicas y Protocolo, UAPA DANLI, UAPA TALANGA, donde les indica lo siguiente: "*.../ Se instruye a los Directores Regionales a nivel Nacional agilizar el proceso "Proyectos de Equipamiento e Infraestructura Oficinas Regionales del INFOP", es importante adjuntar detallado las especificaciones técnicas de todos los equipos a solicitar, para elaborar cronograma de tiempo para la ejecución y adjudicación para el año 2024, es de urgencia esta información se remita a esta Dirección Ejecutiva a más tardar el día miércoles 03 de Julio de 2024".*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-822-2024,** de fecha 08 de agosto de 2024, **LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL**, remitió **Dictamen Legal UAL-291-2024,** de los pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-16-2024, correspondiente a "Suministros de Equipo y Mobiliario para la Modernización de la Unidad de Relaciones Publicas y Protocolo del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP-Miraflores". quien en su parte concluyente manifiesta: *"Con base en las disposiciones legales antes referidas esta Unidad de Asesoría Legal DICTAMINA: 1. Que el pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-16-2024, correspondiente a Suministros de Equipo y Mobiliario para la Modernización de la Unidad de Relaciones Publicas y Protocolo del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP-Miraflores". Reúne los requisitos legales correspondientes*

como ser los principios de la contratación pública de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), lo cuales son de uso obligatorio según la Circular No. ONCAE-08-2016 de la ONCAE, de fecha 28 de diciembre de 2016. 2. Así mismo se recomienda realizar un modelo de la Declaración Jurada que se menciona en la IAO 21.2 y anexarlo a este y todos los pliegos de Condiciones de los nuevos procesos para evitar que los oferentes lo omitan esta acápite y por consiguiente se declaren fracasados los procesos. 3. Se recomienda la notificación del presente proceso licitatorio y cualquier otro al Tribunal Superior de Cuentas (Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado). Que la administración someta los mismos para la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INFOP para la continuación del procedimiento de contratación.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-250-2024,** de fecha 09 de agosto del 2024, la **UNIDAD DER AUDITORIA INTERNA** emitió su opinión sobre la Opinión bases Licitación Pública Nacional N° LPN-INFOP-16-2024, quien manifiesta: *"Hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formulario y contenido de la Bases para la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-16-2024,* Suministros de Equipo y Mobiliario para la Modernización de la Unidad de Relaciones Publicas y Protocolo del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP-Miraflores". *A efectos de armonizar con lo dispuesto en los artículos N° 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al Documento Estándar para la Adquisición de Bienes y Servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE) y su Reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores, y en base a los dispuesto en los Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Unidad de Auditoria Interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes Bases de Licitación.*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UP-103-2024,** de fecha 29 de Julio de 2024, **LA COORDINACIÓN DE UNIDAD DE PRESUPUESTO,** se

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

pronunció en cuanto a la Disponibilidad Presupuestaria Licitación LPN-INFOP-16-2024. Quien manifiesta: *"…/se remite el presente documento, para informar que dentro del presupuesto vigente de la presente gestión se ha asignado L. 3,000,000.00 para financiar la licitación LPN-INFOP-16-2024, "Suministros de Equipo y Mobiliario para la Modernización de la Unidad de Relaciones Publicas y Protocolo del INFOP-Miraflores", así mismo es de mencionar que dicha disponibilidad presupuestaria se encuentra registrado en la Actividad de la Unidad de Relaciones Publicas y Protocolo. Por consiguiente, la Unidad de Presupuesto es de la Opinión que es procedente continuar con los procesos administrativos que conlleva el desarrollo de Licitación LPN-INFOP-16.2024…/."*

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como Republica Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la Republica establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa…/. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley…/.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…/.

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras, en su **artículo 360** dicta, ***"los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../-*** siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la republica ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias. -

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la **CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016**, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de

contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los limites previstos para efectos este artículo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

empleados, tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son **ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO** del INFOP, las siguientes: **a)** Formular la política general y aprobar los programas de la entidad de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social. **b)** Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, **c)** Aprobar los reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, **d)** Nombrar, suspender o remover al Director, al Sub-Director y al Auditor Interno; **e)** Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores, jefes de Departamento o de Sección, Directores de Oficinas Regionales, o de Centros de Formación que el Instituto establezca; **f)** Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de este; **g)** Crear, integrar o suprimir oficinas regionales y centros de formación profesional, **h)** Autorizar, suspender o suprimir en funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva, **i)** Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuyo monto exceda de cinco mil lempiras (L. 5,00.00); **j)** Presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la Liquidación de su presupuesto, y k) Las demás que señale la presente Ley y sus reglamentos."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: **a)** Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ***ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo***; **b)**

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d) Elaborar un programa anual de becas para trabajadores y aprendices, así como para el personal del Instituto, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo; e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas*... a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) Asistir, con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo y actuar como Secretario del mismo y i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.....- **POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP);** EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), **POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE *PRIMERO: PREVIO*** a resolver para ***APROBAR las BASES LICITACIÓN NACIONAL NÚMERO LPN-INFOP-16-2024 SUMINISTROS DE EQUIPO Y MOBILIARIO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA UNIDAD DE RELACIONES PUBLICAS Y PROTOCOLO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP-MIRAFLORES;*** Que la *Dirección Ejecutiva gire instrucciones a la Unidad de Relaciones Publicas y Protocolo del INFOP, a efectos de que presente ante este Honorable Consejo Directivo de manera ordenada la documentación congruente de la licitación precitada, incorporando la justificación de las necesidades que se tienen junto a un dictamen técnico que evidencia la capacidad instalada actualmente, la situación del equipo y su capacidad que se cuenta en la actualidad y cuáles son las necesidades específicas que se tiene para efectos de actualizarse en el sentido de identificar qué artículos se necesitan para operar, con las especificaciones de acuerdos a las necesidades reales del instituto, además se incorpore el estudio del precio del mercado real y*

que dicho listado sea congruente en relación a la descripción de la licitación que nos ocupa. Así mismo en razón como se ha indicado, que se ha tercerizado la renta de quipo y mobiliario para los eventos institucionales, que se presente un informe del costo que se emplea para dicho proceso y refleje el mismo, el ahorro que se tendrían con el equipamiento propio de la unidad del Institutito. De igual manera que en dichas diligencias se establezca la responsabilidad para la administración y el uso de dicho equipo, a efectos que se asegure la exclusividad para las actividades del instituto y se presente el titular de la Unidad ante este Honorable Consejo Directivo. ***-SEGUNDO:*** *Que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes.* ***-TERCERO:*** *La presente resolución es de efecto inmediato.*

MEMORANDO

No.14-CD-SO-20-08-2024-6:b:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2024

En Sesión Ordinaria Nº 14-2024 celebrada el día martes 20 de agosto de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: "b" "**DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-INFOP-17-2024, SUMINISTROS DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA LOS TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y MECÁNICA DE MOTOS EN LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL.-** Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO** Y **MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el **Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, **Abogada KARLA JACKELINE RUIZ**, **SUPLENTES;** Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.- RESUELVE: 14-CD-SO-20-08-2024-6:b:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-**En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a:**

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

"DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-INFOP-17-2024, SUMINISTROS DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA LOS TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y MECÁNICA DE MOTOS EN LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL.-

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-1009-2024,** de fecha 09 de agosto, 2024, La Jefatura de la **DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, remitió al despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, Aprobación Pliegos de condiciones LPN-INFOP-17-2024, quien manifiesta: "*Remito copia del expediente de Licitación Pública Nacional, numero LPN-INFOP-17-2024* **SUMINISTROS DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA LOS TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y MECÁNICA DE MOTOS EN LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL.-",** *para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo, con la finalidad de que sea discutido y en su defecto la aprobación de los Pliegos de Condiciones de la Licitación precitada de conformidad a lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El informe ante descrito cuenta con el dictamen de la Unidad de Asesoría Legal y la opinión de la Unidad de Auditoria Interna".*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DE-1358-2024**, de fecha 27 de junio 2024, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA,** dirige a los Directores Generales, Talleres Populares, Unidad de Relaciones Publicas y Protocolo, UAPA DANLI, UAPA TALANGA, donde les indica lo siguiente: "*.../ Se instruye a los Directores Regionales a nivel Nacional agilizar el proceso "Proyectos de Equipamiento e Infraestructura Oficinas Regionales del INFOP", es importante adjuntar detallado las especificaciones técnicas de todos los equipos a solicitar, para elaborar cronograma de tiempo para la ejecución y adjudicación para el año 2024, es de urgencia esta información se remita a esta Dirección Ejecutiva a más tardar el día miércoles 03 de Julio de 2024".*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-823-2024,** de fecha 08 de agosto de 2024, **LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL**, remitió **Dictamen Legal UAL-291-2024,** de los pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-17-2024, correspondiente a **SUMINISTROS DE EQUIPO**

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

Y HERRAMIENTAS PARA LOS TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y MECÁNICA DE MOTOS EN LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL, quien en su parte concluyente manifiesta: Con base en las disposiciones antes referidas esta Unidad de Asesoría Legal DICTAMINA: *1. Que el pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-17-2024, correspondiente a* **SUMINISTROS DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA LOS TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y MECÁNICA DE MOTOS EN LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL,** *Reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación pública de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), lo cuales son de uso obligatorio según la Circular No. ONCAE-08-2016 de la ONCAE, de fecha 28 de diciembre de 2016. 2. Así mismo se recomienda realizar un modelo de la Declaración Jurada que se menciona en la IAO 21.2 y anexarlo a este y todos los pliegos de Condiciones de los nuevos procesos para evitar que los oferentes lo omitan esta acápite y por consiguiente se declaren fracasados los procesos. 3. Se recomienda la notificación del presente proceso licitatorio y cualquier otro al Tribunal Superior de Cuentas (Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado). Que previo a que la Administración someta los mismos para la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INFOP, se anexe al expediente la respuesta vía Memorando del Memorando UCL-113-2024, de fecha 29 de Julio del 2024, dirigida al Coordinar de la Unidad de Presupuesto, para continuación del procedimiento de contratación."*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-251-2024,** de fecha 09 de agosto del 2024, la **UNIDAD DER AUDITORIA INTERNA** emitió su opinión sobre la Opinión bases Licitación Pública Nacional N° LPN-INFOP-17-2024, quien manifiesta: *"Hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formulario y contenido de la Bases para la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-17-2024, referente a* **SUMINISTROS DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA LOS TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y MECÁNICA DE MOTOS EN LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL**

DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL, *A efectos de armonizar con lo dispuesto en los artículos N° 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al Documento Estándar para la Adquisición de Bienes y Servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE) y su Reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores, y en base a los dispuesto en los Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Unidad de Auditoria Interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes Bases de Licitación".*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UP-104-2024,** de fecha 29 de Julio de 2024, **LA COORDINACIÓN DE UNIDAD DE PRESUPUESTO,** en respuesta al **Memorando UCL-113-2024,** se pronunció en cuanto a la Disponibilidad Presupuestaria Licitación LPN-INFOP-17-2024. Quien manifiesta: *"…/se remite el presente documento, para informar que dentro del presupuesto vigente de la presente gestión se ha asignado L. 4,579,161.26, para financiar la licitación LPN-INFOP-17-2024,* **SUMINISTROS DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA LOS TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y MECÁNICA DE MOTOS EN LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL,** *así mismo es de mencionar que dicha disponibilidad presupuestaria se encuentra registrado en el presupuesto vigente. Por consiguiente, la Unidad de Presupuesto es de la Opinión que es procedente continuar con los procesos administrativos que conlleva el desarrollo de Licitación LPN-INFOP-17-2024…/."*

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como Republica Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la Republica establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras, en su **artículo 360** dicta, ***"los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../-*** siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la republica ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias. -

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la **CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016**, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

licitación. La licitación pública se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los limites previstos para efectos este artículo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son **ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO** del INFOP, las siguientes: **a)** Formular la política general y aprobar los programas de la entidad de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social. **b)** Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, **c)** Aprobar los reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, **d)** Nombrar, suspender o remover al Director, al Sub-Director y al Auditor Interno; **e)** Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores, jefes de Departamento o de Sección, Directores de Oficinas Regionales, o de Centros de Formación que el Instituto establezca; **f)** Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de este; **g)** Crear, integrar o suprimir oficinas regionales y centros de formación profesional, **h)** Autorizar, suspender o suprimir en funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva, **i)** Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuyo monto exceda de cinco mil lempiras (L. 5,00.00); **j)** Presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la Liquidación de su presupuesto, y k) Las demás que señale la presente Ley y sus reglamentos."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: **a)** Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ***ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo***; b) ***Ejercer la representación legal del Instituto***, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d) Elaborar un programa anual de becas para trabajadores y aprendices, así como para el personal del Instituto, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo; e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas…* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) Asistir, con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo y actuar como Secretario del mismo y i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.....- **POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP);** EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), **POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE *PRIMERO:* *PREVIO*** *a resolver para* ***APROBAR las*** **BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-INFOP-17-2024, SUMINISTROS DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA LOS TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y MECÁNICA DE MOTOS EN LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), REGIONAL DEL SUR, REGIONAL DEL LITORAL ATLÁNTICO, REGIONAL DE OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL;** Que *la Dirección Ejecutiva gire instrucciones a los Departamentos que competen, a efectos de que presente ante este Honorable Consejo Directivo de manera ordenada la documentación congruente de la licitación precitada, incorporando la justificación de las necesidades que se tienen junto a un dictamen técnico que evidencia la capacidad instalada actualmente, la situación del equipo y su capacidad que se cuenta en la actualidad y cuáles son las necesidades específicas que se tiene para efectos de actualizarse en el sentido de identificar qué artículos se necesitan para operar, con las especificaciones de acuerdos a las necesidades reales del instituto, además se incorpore el estudio del precio del mercado real y que dicho listado sea congruente en relación a la descripción de la licitación que nos ocupa, documentación abalada y estandarizada por el la Unidad de Planificación del Instituto, y si esto se encuentra enmarcado en el PAO y PAC institucional aprobado.-****SEGUNDO:**** *Que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. -****TERCERO:**** La presente resolución es de efecto inmediato.*

MEMORANDO

No.14-CD-SO-20-08-2024-6:C:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2024

En Sesión Ordinaria Nº 14-2024 celebrada el día martes 20 de agosto de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: "c" **DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LPN-INFOP-18-2024, SUMINISTROS DE EQUIPO Y UTENSILIO PARA LOS TALLERES DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y DE COCINA, PARA LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP, REGIONAL OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL".** Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO** Y **MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el **Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, **Abogada KARLA JACKELINE RUIZ**, **SUPLENTES;** Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.-RESUELVE: 14-CD-SO-20-08-2024-6:c:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-**En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE**

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LPN-INFOP-18-2024, SUMINISTROS DE EQUIPO Y UTENSILIO PARA LOS TALLERES DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y DE COCINA, PARA LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP, REGIONAL OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL".

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-1006-2024** de fecha 09 de agosto, 2024, La Jefatura de la **DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, remitió al despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, Aprobación Pliegos de condiciones LPN-INFOP-18-2024, quien manifiesta: "*Remito copia del expediente de Licitación Pública Nacional, numero LPN-INFOP-18-2024 correspondiente* **SUMINISTROS DE EQUIPO Y UTENSILIO PARA LOS TALLERES DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y DE COCINA, PARA LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP, REGIONAL OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL",** *para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo, con la finalidad de que sea discutido y en su defecto la aprobación de los Pliegos de Condiciones de la Licitación precitada de conformidad a lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El informe ante descrito cuenta con el dictamen de la Unidad de Asesoría Legal y la opinión de la Unidad de Auditoria Interna".*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DE-1358-2024**, de fecha 27 de junio 2024, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA,** dirige a los Directores Generales, Talleres Populares, Unidad de Relaciones Publicas y Protocolo, UAPA DANLI, UAPA TALANGA, donde les indica lo siguiente: "*.../ Se instruye a los Directores Regionales a nivel Nacional agilizar el proceso "Proyectos de Equipamiento e Infraestructura Oficinas Regionales del INFOP", es importante adjuntar detallado las especificaciones técnicas de todos los equipos a solicitar, para elaborar cronograma de tiempo para la ejecución y adjudicación para el año 2024, es de urgencia esta información se remita a esta Dirección Ejecutiva a más tardar el día miércoles 03 de Julio de 2024".*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-816-2024,** de fecha 7 de agosto de 2024, **LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL**, remitió **Dictamen Legal UAL-284-2024,** de los pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-18-2024, correspondiente a **SUMINISTROS DE EQUIPO Y UTENSILIO PARA LOS TALLERES DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y DE COCINA, PARA LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE**

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP, REGIONAL OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL", quien en su parte concluyente manifiesta: *"Con base en las disposiciones legales antes referidas esta Unidad de Asesoría Legal DICTAMINA: Que el pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-18-2024, correspondiente a* **SUMINISTROS DE EQUIPO Y UTENSILIO PARA LOS TALLERES DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y DE COCINA, PARA LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP, REGIONAL OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL"** *Reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación pública de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), lo cuales son de uso obligatorio según la Circular No. ONCAE-08-2016 de la ONCAE, de fecha 28 de diciembre de 2016. Así mismo se recomienda realizar un modelo de la Declaración Jurada que se menciona en la IAO 21.2 y anexarlo a este y todos los pliegos de Condiciones de los nuevos procesos para evitar que los oferentes lo omitan este acápite y por consiguiente se declaren fracasados los procesos. Que la administración someta los mismos para la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INFOP para la continuación del procedimiento de contratación.*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-246-2024,** de fecha 05 de agosto del 2024, la **UNIDAD DER AUDITORIA INTERNA** emitió su opinión sobre la Opinión bases Licitación Pública Nacional N° LPN-INFOP-18-2024, quien manifiesta: *"Hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formulario y contenido de la Bases para la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-18-2024, referente a la* **SUMINISTROS DE EQUIPO Y UTENSILIO PARA LOS TALLERES DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y DE COCINA, PARA LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP, REGIONAL OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL"**. *A efectos de armonizar con lo dispuesto en los artículos N° 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al Documento Estándar para la Adquisición de Bienes y Servicios armonizado por la Oficina*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE) y su Reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores, y en base a los dispuesto en los Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Unidad de Auditoria Interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes Bases de Licitación".

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UP-107-2024,** de fecha 02 de agosto de 2024, **LA COORDINACIÓN DE UNIDAD DE PRESUPUESTO,** se pronunció en cuanto a la Disponibilidad Presupuestaria Licitación LPN-INFOP-18-2024. Quien manifiesta: *"…/se remite el presente documento, para informar que dentro del presupuesto vigente de la presente gestión se ha asignado L. 6,829,275.29 para financiar la licitación LPN-INFOP-18-2024,* **SUMINISTROS DE EQUIPO Y UTENSILIO PARA LOS TALLERES DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y DE COCINA, PARA LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP, REGIONAL OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL"***", así mismo es de mencionar que dicha disponibilidad presupuestaria se encuentra registrado en el presupuesto vigente Por consiguiente, la Unidad de Presupuesto es de la Opinión que es procedente continuar con los procesos administrativos que conlleva el desarrollo de Licitación LPN-INFOP-18.2024…/."*

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como Republica Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la Republica establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa…/. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras, en su **artículo 360** dicta, ***"los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../-*** siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la republica ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias. -

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la **CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016**, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los limites previstos para efectos este artículo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente

reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formacion profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son **ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO** del INFOP, las siguientes:

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

a) Formular la política general y aprobar los programas de la entidad de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social. **b)** Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, **c)** Aprobar los reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, **d)** Nombrar, suspender o remover al Director, al Sub-Director y al Auditor Interno; **e)** Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores, jefes de Departamento o de Sección, Directores de Oficinas Regionales, o de Centros de Formación que el Instituto establezca; **f)** Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de este; **g)** Crear, integrar o suprimir oficinas regionales y centros de formación profesional, **h)** Autorizar, suspender o suprimir en funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva, **i)** Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuyo monto exceda de cinco mil lempiras (L. 5,00.00); **j)** Presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la Liquidación de su presupuesto, y k) Las demás que señale la presente Ley y sus reglamentos."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: **a)** Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ***ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo***; **b)** ***Ejercer la representación legal del Instituto***, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d) Elaborar un programa anual de becas para trabajadores y aprendices, así como para el personal del Instituto, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo; e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas…* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) Asistir, con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo y actuar como Secretario del mismo y i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.....-

POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), **POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE *PRIMERO:*** ***PREVIO*** *a resolver para* ***APROBAR las BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LPN-INFOP-18-2024, SUMINISTROS DE EQUIPO Y UTENSILIO PARA LOS TALLERES DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y DE COCINA, PARA LAS REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP, REGIONAL OLANCHO Y REGIONAL NOR-OCCIDENTAL;*** *Que la Dirección Ejecutiva gire instrucciones a los Departamentos que competen, a efectos de que presente ante este Honorable Consejo Directivo de manera ordenada la documentación congruente de la licitación precitada, incorporando la justificación de las necesidades que se tienen junto a un dictamen técnico que evidencia la capacidad instalada actualmente, la situación del equipo y su capacidad que se cuenta en la actualidad y cuáles son las necesidades específicas que se tiene para efectos de actualizarse en el sentido de identificar qué artículos se necesitan para operar, con las especificaciones de acuerdos a las necesidades reales del instituto, además se incorpore el estudio del precio del mercado real y que dicho listado sea congruente en relación a la descripción de la licitación que nos ocupa; documentación abalada y estandarizada por el la Unidad de Planificación del Instituto, y si esto se encuentra enmarcado en el PAO y PAC institucional aprobado.-****SEGUNDO:*** *Que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. -****TERCERO:*** *La presente resolución es de efecto inmediato.*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

MEMORANDO

No.14-CD-SO-13-08-2024-6: d:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 20 De agosto DE 2024

En Sesión Ordinaria Nº 14-2024 celebrada el día martes 20 de agosto de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: inciso: d) **DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL DE OBRA CIVIL NUMERO LP-INFOP-OC-03-2024, "REHABILITACIÓN DE EDIFICIO UAPA, SAN JUAN PUEBLO, ETAPA II".** Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO** Y **MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el **Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, **Abogada KARLA JACKELINE RUIZ**, **SUPLENTES;** Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.- RESUELVE: 14-CD-SO-20-08-2024-6:d:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-**En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: *DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL DE OBRA CIVIL NUMERO LP-INFOP-OC-03-2024, "REHABILITACIÓN DE EDIFICIO UAPA, SAN JUAN PUEBLO, ETAPA II".***

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial

www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-996-2024,** de fecha **08 de Agosto, 2024,** La Jefatura de la **DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, remitió al despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, Aprobación Pliegos de condiciones **LP-INFOP-OC-03-2024,** quien manifiesta: *"Remito copia del expediente de Licitación Privada Nacional de obra civil, Numero **LP-INFOP-OC-03-2024,** correspondiente a Rehabilitación de Edificio UAPA, San Juan Pueblo, Etapa II, para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo, con la finalidad de que sea discutido y en su defecto la aprobación de los Pliegos de Condiciones de la Licitación precitada de conformidad a lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El informe ante descrito cuenta con el dictamen de la Unidad de Asesoría Legal y la opinión de la Unidad de Auditoria Interna".*

CONSIDERANDO: *"Que el honorable Consejo Directivo del INFOP, mediante resolución **No. 12-CD-SO-23-07-2024-6: f:** de sesión ordinaria N° 12-2024, celebrada el día a martes 23 de julio de 2024, en la cual resolvió: .../"SEGUNDO: 1. Declarar el presente proceso de licitación LPRIVN OC-02-2024, **FRACASADO** E INADMISIBLE, por no cumplir las ofertas antes descritas con los requisitos en la Ley de Contratación del Estado, reglamento y pliego de condiciones. **TERCERO:** Procédase a la Notificación de la presente resolución a los oferentes, de acuerdo a lo rectorado por el artículo 142 del reglamento de la ley de Contratación del Estado: **"La Resolución que emita el órgano responsable de la Contratación Adjudicando el contrato, será notificada a los oferentes y publicada, dejándose constancia en el expediente.."* **CUARTO:** Se instruye a la administración realizar un nuevo proceso licitatorio **CORRESPONDIENTE AL LOTE #1 REHABILITACIÓN DE EDIFICIO UAPA SAN JUAN PUEBLO ETAPA 2".-** conforme a los intereses del INFOP*

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente justificación del proyecto indicando que debido a la gran demanda de las personas con necesidad de ser capacitada por el INFOP y que su centro más cercano que alguna vez funciono, ya no se encuentra en condiciones para poder utilizarlo, las personas localizadas en San Juan Pueblo se deben movilizar hasta la Regional Noroccidental de la Ceiba para capacitarse. Tomando en cuenta esta situación del centro regional de UAPA, la dirección ejecutiva giro instrucciones para habilitar el centro y dejarlo en condiciones óptimas para que se puedan impartir los cursos nuevamente. Con la habilitación del centro UAPA es contaría con capacidad para atender a un total de 100 participantes por clase hora. Está incluido en el POA 2023, y se inicia a la solicitud con Memorando número DE-244-2023 de parte de la dirección ejecutiva con fecha 10 de mayo 2023 que indica, "*Con respecto al plan de trabajo*

del presente año y en referencia a las acciones de adquisición de bienes y servicios, se solicita iniciar los procesos correspondientes de los PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN LAS REGIONALES, con el de dar cumplimiento al plan operativo anual". El proyecto consiste en la habilitación de las instalaciones del edificio regional UAPA de San Juan Pueblo, el centro tiene un área total de 6,826.73m2 y el área del edificio es de 336.38m2, distribuido en cuatro aulas, un módulo de baños y una oficina, los trabajos a realizarse son en las áreas exteriores con limpieza de todo el predio, poda de árboles y construcción de cerco perimetral, construcción de una fosa séptica, instalación de aislante térmico y cielo falso, enchape de piso y paredes en módulos de balos estas son actividades complementarias a la primera etapa para finalizar con la rehabilitación completa del centro.

CONSIDERANDO: Que en dichas diligencias se pronuncia sobre la factibilidad del proyecto que indica: Siguiendo con el objetivo de la dirección ejecutiva de la mejora continua de las instalaciones existentes en el centro regional UAPA pueden permitir un uso más efectivo de los recursos y el espacio. Esto podría mejorar la calidad de aulas y oficinas, lo que a su vez podría aumentar la santificación de los estudiantes y el personal que utilizan estas instalaciones. Necesidad de espacios adecuados, contar con aulas y oficinas en buen estado es fundamental para el buen funcionamiento de cualquier institución educativa. Esto es esencial para brindar un ambiente de aprendizaje adecuado para los estudiantes y un lugar de trabajo cómodo para el personal. Adjunta Especificaciones técnicas del proyecto.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-819-2024** de fecha 06 de agosto de 2024, la **UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL,** remitió **Dictamen Legal UAL-286-2024** sobre Pliegos de Condiciones de la Licitación Privada Nacional: **LP-INFOP-OC-03-2024,** correspondiente a Rehabilitación de Edificio UAPA, San Juan Pueblo, Etapa II. El cual en su parte concluyente manifiesta: "*Con base en las disposiciones legales antes referidas y conforme a la documentación acompañada, esta Unidad de Asesoría Legal emite el Dictamen siguientes: Que las bases o Pliegos de condiciones de la Licitación Privada Nacional LP-INFOP-OC-03-2024, correspondiente a "Rehabilitación de Edificio UAPA, San Juan Pueblo Etapa II", reúne los requisitos legales correspondientes, de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), los cuales son de uso obligatorio según circular No. ONCAE-08-2016, de fecha 28 de diciembre de 2016. Que la administración someta los mismos para la aprobación del*

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL HONDURAS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

Honorable Consejo Directivo del INFOP. Tegucigalpa, M.D.C., 06 De agosto de 2024". Sustenta su dictamen legal en los fundamentos de derecho siguientes: Artículos 360 de la Constitución de la Republica, 23, 26, 38, 39 de la Ley de Contratación del Estado, 37, 38, 39, 78, 98, 99, 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y 29 de la Ley Organiza del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-247-2024,** de fecha 06 de Agosto del 2024, la **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA,** se pronunció en cuanto a la **LP-INFOP-OC-03-2024,** en el cual manifiesta: *"…/ hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formularios y contenidos de las Bases para la Licitación Privada Nacional de obra civil N° LP-INFOP-OC-03-2024, referente a Rehabilitación de edificio UAPA, San Juan Pueblo, Etapa II.A efectos de armonizar con lo dispuesto en los artículos N° 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al Documento Estándar para la Adquisición de Bienes y Servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE) y el artículo 99 de su Reglamento en relación con el 51 del mismo. De conformidad con las consideraciones anteriores, y en base a los dispuesto en los Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Unidad de Auditoria Interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes Bases de Licitación.*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UP-108-2024,** de fecha 02 de agosto de 2024, La **COORDINACIÓN DE UNIDAD DE PRESUPUESTO**, se manifestó en cuanto a la disponibilidad Presupuestaria Licitación Privada LP-INFOP-OC-03-2024, quien manifiesta: *"…/Considerando que el proceso de licitación de habilitación de Edificio UAPA San Juan Pueblo comenzó a realizarse desde gestión anterior, ya se cuenta con una reserva registrada en los estados financieros por un valor de L. 1,940,390.31, por consiguiente, el monto a afectar dentro el presupuesto aprobado en el prese año será L. 206, 237.92. en vista de lo expuesto en el párrafo anterior, la Unidad de Presupuesto es de la Opinión que es procedente continuar con los procesos administrativos que conllevan el desarrollo de Licitación LP-INFOP-OC-03-2024 la cual tiene un costo de L. 2, 146, 628.23…/.*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como Republica Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la Republica establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras, en su **artículo 360** dicta, ***"los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../-*** siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la republica ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias.-

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la **CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016**, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizara para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los limites previstos para efectos este articulo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son **ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO** del INFOP, las siguientes: **a)** Formular la política general y aprobar los programas de la entidad de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social. **b)** Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, **c)** Aprobar los reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, **d)** Nombrar, suspender o remover al Director, al Sub-Director y al Auditor Interno; **e)** Nombrar, suspender o remover a, propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores, jefes de Departamento, de Sección, Directores de Oficinas Regionales, o de Centros de Formación que el Instituto establezca; **f)** Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de este; **g)** Crear, integrar o suprimir oficinas regionales y centros de formación profesional, **h)** Autorizar, suspender o suprimir en funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva, **i)** Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuyo monto exceda de cinco mil lempiras (L. 5,00.00); **j)** Presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la Liquidación de su presupuesto, y k) Las demás que señale la presente Ley y sus reglamentos."

CONSIDERANDO: Que el Articulo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: **a)** Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ***ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo***; **b)** ***Ejercer la representación legal del Instituto***, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d) Elaborar un programa anual de becas para trabajadores y aprendices, así como para el personal del Instituto, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo; e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas…* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) Asistir, con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo y actuar como Secretario del mismo y i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.....- **POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP);** EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y articulo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**. **RESUELVE *PRIMERO: APROBAR las BASES DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL DE OBRA CIVIL NUMERO LP-INFOP-OC-03-2024, "REHABILITACIÓN DE EDIFICIO UAPA, SAN JUAN PUEBLO, ETAPA II".*** ***-SEGUNDO:*** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes.* ***-TERCERO:*** *La presente resolución es de efecto inmediato.*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No.14-CD-SO-20-08-2024-6: e:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2024

En Sesión Ordinaria Nº 14-2024 celebrada el día martes 20 de Agosto de 2024, en su punto de Agenda No.6 Asuntos a Tratar inciso: e) **"DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-INFOP-03-2024, ADQUISICIÓN EQUIPO PESADO PARA EL TRABAJO EXCLUSIVO DEL INFOP, CAMIÓN SEMIPESADO RODAJE SENCILLO Y CAMIÓN PESADO DE DOBLE RODAJE.**-Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO** Y **MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el **Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, **Abogada KARLA JACKELINE RUIZ**, **SUPLENTES;** Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.-RESUELVE: 14-CD-SO-20-08-2024-6:e: El** Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-**En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO:** Para dictar Resolución respecto a: ***DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-INFOP-03-2024, ADQUISICIÓN EQUIPO***

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial

www.infop.hn

PESADO PARA EL TRABAJO EXCLUSIVO DEL INFOP, CAMIÓN SEMIPESADO RODAJE SENCILLO Y CAMIÓN PESADO DE DOBLE RODAJE.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-995-2024,** de fecha **08 de agosto, 2024**, la Jefatura de la **División Administrativa y Financiera**, remitió a la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene: Aprobación Informa Final, LPN-INFOP-03-2024, quien manifiesta: "*Remito copia del expediente de la licitación pública nacional número LPN-INFOP-03-2024, correspondiente a la "Adquisición Equipo pesado para el trabajo exclusivo de INFOP, Camión Semipesado Rodaje Sencillo y Camión Pesado de Doble Rodaje", para ser agendado en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sea aprobado el Informe Final de la Comisión Evaluadora de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El informe antes citado cuenta con el dictamen de la Unidad de Asesoría Legal, y la Opinión de Auditoria Interna".*

CONSIDERANDO: Que obra como antecedente Resolución Numero, **No. 06-CD-SO-22-03-2024-6:c:** de fecha 01 de abril de 2024, Mediante la cual el Consejo Directivo del INFOP, aprobó los pliegos de condiciones de la **Licitación Pública Nacional LPN-003-2024** "Adquisición De Equipo Pesado Para Trabajo Exclusivo De INFOP, Camión Semi Pesado Rodaje Sencillo Y Camión Pesado De Doble Rodaje.

CONSIDERANDO: Que mediante resolución Numero, **No. 08-CD-SO-23-04-2024-6:7:** de fecha 23 de abril del 2024, el Honorable Consejo Directivo aprobó la documentación subsanada de la **Licitación Pública Nacional LPN-003-2024** "Adquisición De Equipo Pesado Para Trabajo Exclusivo De INFOP, Camión Semi Pesado Rodaje Sencillo Y Camión Pesado De Doble Rodaje.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo estipulado en el articulo 46 de la Ley de Contratación del Estado, se solicitó se publique en el Diario Oficial la Gaceta, el aviso de Licitación Pública Nacional **LPN-003-2024** "Adquisición De Equipo Pesado Para Trabajo Exclusivo De INFOP, Camión Semi Pesado Rodaje Sencillo Y Camión Pesado De Doble Rodaje, siendo publicada además en dos diarios de circulación nacional como ser, 1. Diario el Heraldo, en fecha 10 de abril del 2024, página 31, y 2. Diario la Prensa, en fecha 12 de abril del 2024, página 39, estas publicaciones según constan en el expediente de esta licitación. De igual forma se publicó sus respectivas aclaraciones a los pliegos de condiciones en sus páginas 62 y 64, en 2 diarios de circulación nacional como ser, 1. Diario el Heraldo en fecha 19 de abril de 2024, página 10. 2. Diario La Prensa, en fecha 22 de abril de 2024, página 39.

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que Obra en el expediente que conforme Memorando DEA-037-2024 y DEA-043-2024 se solicitó al jefe sección de Proveeduría el ingreso de la información vía internet a la oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras, siendo los procesos de compra y contrataciones HONDUCOMPRAS.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente diligencia en la cual se constata que Mediante Memorando DAF-572-2024 de fecha 22 de mayo de 2024 del jefe de la División Administrativa y Financiera, se convocó a la Apertura de las Ofertas de **Licitación Pública Nacional LPN-003-2024** "Adquisición De Equipo Pesado Para Trabajo Exclusivo De INFOP, Camión Semi Pesado Rodaje Sencillo Y Camión Pesado De Doble Rodaje.

CONSIDERANDO: Que se constató que la reunión de presentación y apertura de ofertas se llevó acabo el día 24 de mayo de 2024, hora 10:30AM, en el Auditorio Principal del INFOP, Según consta en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Publica Nacional (LPN) No. 003-2024, firmada por los participantes legalmente convocados. La cual declaran lo siguiente: "Se procedió al acto de apertura de la Licitación Publica Nacional (LPN) No. 003-2024, donde no se presentó ningún oferente por tal motivo y en base a las IAO 40.1 del pliego de Condiciones de la Licitación, Sera Declarada Desierta, ***Para que el órgano responsable de la Contratación no declare desierta esta licitación se deberá contar por lo menos con una oferta por lote o partida".***

CONSIDERANDO: Que mediante **Memorando DE-1123-2024,** de fecha 27 de Mayo, 2024, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA** instruye a la Sección de Proveeduría, Asesoría Legal, Unidad de Auditoria Interna, en base a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y el articulo 53 del Reglamento, se asigna a su persona para formar parte de la Comisión de Evaluación del procedimiento de licitación "Adquisición Equipo Pesado para trabajo exclusivo del INFOP, camión Semipesado Rodaje Sencillo y camión Pesado de doble Rodaje, así mismo, se recomienda cumplir esta asignación en un tiempo de ejecución de 10 días hábiles, conforme al artículo 48 de la Ley del Procedimiento Administrativo. En caso de no poder ser miembro de esta comisión en persona podrá delegar alguien de su personal a cargo. Quedando finalmente integrada dicha comisión de la siguiente manera: 1. Elmer Josue Mejia Méndez (Unidad de Auditoria Interna), 2. Favio Jose Marcia Martínez (Unidad de Asesoría Legal), 3. Moisés Adalid Morazán Canales (Unidad de Proveeduría)

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que dicha comisión mediante Memorandos UAL-702-2024 de fecha 04 de Julio, remite el informe de evaluación y recomendación de la **Licitación Pública Nacional LPN-003-2024**, en la cual en su apartado pagina 3 último párrafo razona lo siguiente: *"…/se constató que **NO SE PRESENTARON OFERTAS PARA ESTA LICITACIÓN,** en sentido al no haberse presentado oferentes, se debe aplicar **ARTICULO 57.- de la Ley de contratación del Estado, Licitación desierta o fracasada,** El órgano responsable de la contratación declarara desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiesen satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el pliego de condiciones. La declara fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias, 2) cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el reglamento o en el pliego de condiciones; y 3) cuando se comprobare que ha existido colusión. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación. Lo anterior en aplicación a la cláusula IAO N° 40.1 pliego de condiciones que establece, La licitación podrá declararse desierta cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de ofertes previstos en los DDL. Se declara desierto el lote en el cual no se hubiere presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en los DDL.*

CONSIDERANDO: Que dicha comisión en su informe en el apartado V. Recomendación indica: "Esta comisión, designada para que realice de forma imparcial y objetiva la evaluación preliminar de las ofertas. Al Honorable Consejo Directivo del INFOP, RECOMIENDA: 1. Declarar Desierta la Licitación Publica Nacional (LPN) No. 003-2024, "Adquisición equipo pesado para trabajo exclusivo de INFOP, Camión Semi Pesado rodaje Sencillo y camión pesado doble rodaje", por virtud de que no se presentaron ofertas a la apertura de fecha 24 de mayo del año 2024 según consta en el Acta de recepción y apertura de ofertas de Licitación Publica Nacional (LPN) No. 003-2023. **2.** Se recomienda un nuevo procedo para la Licitación Publica Nacional (LPN) No. 003-2024, Adquisición Equipo Pesado para Trabajo Exclusivo de INFOP, Camión Semi Pesado Rodaje Sencillo y Camión Pesado Doble Rodaje". En consecuencia, se emite el presente informe para que el Honorable Consejo Directivo Tome a bien las recomendaciones realizadas". Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 03 días del mes de Julio del año 2024.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-825-2024,** de fecha 07 de agosto, 2024, la **UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL,** emitió **Dictamen Legal UAL-**

282-2024 sobre el informe de Evaluación del proceso de Licitación Publica Nacional LPN-INFOP-03-2024 Adquisición Equipo Pesado para Trabajo Exclusivo de INFOP, Camión Semipesado Rodaje Sencillo y Camión Pesado doble Rodaje. El cual en la parte concluyente manifiesta: *"Con base a los antecedentes, consideraciones y fundamentos de derecho que anteceden que corren agregados al expediente del procedimiento y contratación, esta Unidad de Asesoría Legal dictamina lo siguiente:* ***SE RECOMIENDA considerar:*** *Declarar Desierta la Licitación Pública Nacional (LPN) No. 003-2024 referente a "****Adquisición de equipo pesado para trabajo exclusivo de INFOP, Camión Semi Pesado rodaje Sencillo y Camión Pesado de doble Rodaje"****, en virtud de que no se presentaron ofertas en la reunión de apertura de fecha 24 de mayo del año 2024, según consta en el* ***Acta de Recepción y apertura de ofertas*** *y conforme al:* ***Informe de evaluación y recomendación de la licitación pública nacional LPN 003-2024. RECOMENDACIÓN: 1.*** *Se recomienda al Honorable Consejo Directivo proceder a un nuevo proceso para la "****Adquisición de equipo pesado para trabajo exclusivo de INFOP, Camión Semi Pesado rodaje Sencillo y Camión Pesado de doble Rodaje"****, Tegucigalpa M.D.C. 6 de agosto del 2024. Sustenta su dictamen legal en los fundamentos de derecho siguientes: Artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y 40.1 de las IAO de los Pliegos de Condiciones LPN. 003-2024.*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-211-2024**, de fecha 15 de Julio del 2024, la Unidad de Auditoria Interna emitió su opinión de fracaso LPN-INFOP-03-2024, quien manifiesta: *.../ hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis al contenido del Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de declarar desierta la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-03-2024 referente a la "****Adquisición de equipo pesado para trabajo exclusivo de INFOP, Camión Semi Pesado rodaje Sencillo y Camión Pesado de doble Rodaje"*** *de nuestra revisión y de conformidad con la evidencia documental y respaldo presupuestario presentado por la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, así como las valoraciones económicas, legales y técnicas aplicadas por la Comisión de Análisis y Evaluación de ofertas nominados para llevar a cabo el presente proceso licitatorio, podemos manifestarle que el informe referido fue elaborado de conformidad con los términos de referencia y criterios de evaluación establecidos en las respectivas bases de licitación".*

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de

independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece: "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 69 de la Ley General de la Administración Publica, indica: "Los presupuestos de las Instituciones autónomas, deberán formularse y administrarse de acuerdo con la técnica del presupuesto por programas... En la elaboración y liquidación de sus respectivos presupuestos, las instituciones autónomas deberán seguir, en lo que se pueda ser aplicables, las normas contenidas en la Ley Organiza del Prepuesto... La Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, a través de su órgano competente, elaboraran manuales e instructivos para que las instituciones autónomas cumplan con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que el artículo 76 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sea necesarias para cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar, compras o ventas que no estén vinculadas con la formulación o ejecución de los programas y proyecto a su cargo.

CONCIDERANDO: Que en base a lo prescrito en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado que indica en su párrafo primero: ***"La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objeticos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones...."*** y de igual manera en apunte al artículo 139, inciso a), de Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; ***"Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley..."*** .

CONSIDERANDO: Que como lo ordena el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, misma que estable que como producto de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) declarara fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquier de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley de Contratación del estado y 172 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado; b) declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquier de la situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135 y 139 literal c) y 141 párrafo segundo y tercero del reglamento de ley de contracción del estado; c) adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo,

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la ley y 135 y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- aspectos que han sido observados en todo el proceso realizado por la administración según obra en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que los pliegos de condiciones son la herramienta rectora del proceso, el cual contempla la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, conteniendo sus reglamentos especiales del procedimiento, requisitos de las ofertas, plazos, especificaciones técnicas del objeto, las condiciones generales y especiales de contratación. Tal como lo establece el artículo 39 de la ley de contratación del estado y el artículo 47 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los limites previstos para efectos este articulo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica, "La licitación Pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la ley, según corresponda" a su vez reza, "para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente señalado se declarará fracasada cuando... asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el título iv, capitulo ii, sección e y demás disposiciones pertinentes del presente reglamento o en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la comisión evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este reglamento y dictamen de la asesoría legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la ley de procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a).../ b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d).../ e).../ f) Aprobar el

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas de ejecución de este; g) ...h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i).../ j) Presentar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la liquidación de su presupuesto y k) las demás que señale la presente Ley y sus reglamento;

CONSIDERANDO: Que el Articulo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d).../ e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) .../ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b) .../ c) .../ d) .../ e) .../ f) ... g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional

y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.

POR TANTO. - EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y articulo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley *Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP),* **POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** ***RESUELVE: PRIMERO:*** *Dar por recibido el Informe Final de la Comisión evaluadora de* ***LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-INFOP-03-2024, ADQUISICIÓN EQUIPO PESADO PARA EL TRABAJO EXCLUSIVO DEL INFOP, CAMIÓN SEMIPESADO RODAJE SENCILLO Y CAMIÓN PESADO DE DOBLE RODAJE.*** ***SEGUNDO: DECLARAR DESIERTA*** *la Licitación Pública Nacional (LPN) No. 003-2024, "Adquisición equipo pesado para trabajo exclusivo de INFOP, Camión Semi Pesado rodaje Sencillo y camión pesado doble rodaje", por virtud de que no se presentaron ofertas.* ***TERCERO:*** *Se instruye a la administración realizar un nuevo proceso licitatorio para la Licitación Pública Nacional (LPN) No. 003-2024, Adquisición Equipo Pesado para Trabajo Exclusivo de INFOP, Camión Semi Pesado Rodaje Sencillo y Camión Pesado Doble Rodaje", con una base actualizada de acorde a las ofertas del mercado existentes.* ***CUARTO:*** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes.* ***QUINTO:*** *La presente resolución es de efecto inmediato.*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No.14-CD-SO-20-08-2024-6: f:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2024

En Sesión Ordinaria Nº 14-2024 celebrada el día martes 20 de Agosto de 2024, en su punto de Agenda No.6 Asuntos a Tratar inciso: f) **"DISCUSIÓN, APROBACIÓN PARA ENMENDAR LA RESOLUCION NO. 10-CD-SO-28-05-2024-6:e: DE SESIÓN ORDINARIA NO. 10-2024 CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL NO. LPN-08-2023, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE OFICINAS Y MULTIMEDIOS PARA LOS CENTROS DE FORMACIÓN Y TALLERES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)".**-Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el **Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, **Abogada KARLA JACKELINE RUIZ**, **SUPLENTES;** Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.-RESUELVE: 14-CD-SO-20-08-2024-6:f: El** Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-**En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO:** Para dictar Resolución respecto a: ***"DISCUSIÓN, APROBACIÓN PARA ENMENDAR LA RESOLUCION NO. 10-CD-SO-28-05-2024-6: e: DE SESIÓN ORDINARIA NO. 10-2024 CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PRIVADA***

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial

www.infop.hn

PRIVADA NACIONAL NO. LPN-08-2023, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE OFICINAS Y MULTIMEDIOS PARA LOS CENTROS DE FORMACIÓN Y TALLERES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)".

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-1005-2024,** de fecha **08 de agosto, 2024**, la Jefatura de la **División Administrativa y Financiera**, remitió a la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene: Ratificación de enmienda, Licitación Pública Nacional LPN-08-2023. Quien manifiesta: *"Le remito copia del expediente de la licitación Privada Nacional LPN-08-2023 correspondiente a "Adquisición de equipo de oficina y multimedia para los centros de formación y talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)", para ser agendada en la próxima sesión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que se aprobada la enmienda del lote 2 parida No. 12 de conformidad a lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado. La enmienda antes citada cuenta con los dictámenes de las áreas de asesoría legal y la opinión de auditoria interna".*

CONSIDERANDO: Que el honorable Consejo Directivo en **Sesión Ordinaria Nº 10-2024** celebrada el día **martes 28 de mayo de 2024**, mediante resolución número **10-CD-SO-28-05-2024-6:e:** resolvió: ***PRIMERO:*** *.../* ***SEGUNDO:*** *.../* ***TERCERO:*** *.../* ***CUARTO:*** *Adjudicar a la empresa* ***ELCON INGENIEROS ELECTROMECANICOS*** *las partidas, 3, 4, 26, 43, 45, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58 del LOTE 1, por un valor de* ***TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS EXACTOS (L. 3, 093,822.00),*** *partidas,* ***12,*** *13, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 36, 37 del* ***LOTE 2*** *por un valor de* ***TRES MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,070,454.00),*** *haciendo un total entre* ***LOTE 1*** *y* ***LOTE 2*** *de* ***SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,164,276.00).*** ***QUINTO:*** *Adjudicar a la* ***EMPRESA IPSA*** *las partidas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 del* ***LOTE 1****, por un valor de* ***QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS CON 31/100 (L. 537,115.31);*** *las partidas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,* ***12****, 15, 16, 17, 38, 40 del* ***LOTE 2*** *por un valor de* ***UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 56/100 (L. 1, 369,338.56),*** *haciendo un total* ***entre LOTE 1 y LOTE 2*** *de* ***UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 87/100 (L. 1, 906,453.87). SEXTO:*** *.../* ***SEPTIMO: .../. OCTAVO: .../. NOVENO: .../. DECIMO:*** *.../.* ***DECIMO PRIMERO:*** *.../.* ***SEXTO SEGUNDO:*** *.../.*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que en las diligencias que se presenta, se encuentra el **MEMORANDO UCL-076-2024**, de fecha 13 de junio, 2024, en la cual los **ANALISTAS DE LICITACIONES,** remiten a la comisión evaluadora LPN 08-2023, consulta Técnica LPN-08-2023, quien manifiesta: *"Se instruye a la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Publica Nacional Numero 08-2023 correspondiente a "Adquisición de Equipo de Oficina y Multimedia para los centros de formación y talleres del Instituto nacional de Formación Profesional (INFOP), explicar y subsanar en el Informe de Evaluación y Recomendación lo siguiente: 1. Numeral VI. Recomendación, Sub Numeral 3 y 4 apare adjudicada a dos empresas la partida N. 12 del Lote 2, aclarar por escrito si esta partida fue adjudicada a la empresa ELCON Ingenieros Electromecánicos o a la empresa Industrias Panavisión S.A. (IPSA), así mismo la validación del monto económico si se modifica o no…/.*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO CEL-07-2024**, de fecha 19 de junio 2024, la **COMISIÓN EVALUADORA** de Licitación Pública Nacional LPN No. 08-2023, en respuesta a la consulta técnica antes indicada manifiesta: "*En respuesta a Memorando UCL-076-2023 se da respuesta a numerales 1 y 2 referente a la licitación LPN08-2023 correspondiente a "Adquisición de Equipo de Oficina Multimedia para los Centros de Formación de Talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP". 1. Con respecto al numeral 1 en Memorando CEL-06-2024 se aclaró que la partida No. 12 del lote 2 se recomendó adjudicar a ELCON INGENIEROS ELECTROMECANICOS como se refleja en la recomendación No. 3 del Informe de evaluación y Recomendación, y no a IPSA, se corrige en la recomendación No. 4 de dicho informe con respecto a IPSA por ser un error involuntario al momento de refleja dicha partida y no tener ninguna variación en los valores. …/.".*

CONSIDERANDO: Que obra en las diligencias Informe sobre enmienda de Adjudicación Lote No. 2 Partida No. 12 (UPS 1000 VA/600W). el cual indica: "*Dándole seguimiento a las instrucciones giradas mediante memorando DAF-910-2024 sobre el proceso de Licitación Publica Nacional LPN-08-2023 "Adquisición de Equipo de Oficina y Multimedia para los Centros de Formación y Talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)", referente a la enmienda de la adjudicación del LOTE No. 2 partida N. 12 (UPS 1000 VA/ 600W). Enmienda al error de transcripción involuntario por parte de la Comisión Evaluadora, en fecha 13 de junio de 2024 se remite Memorando No. UCL-076-2023 solicitando aclaración sobre la partida 12 del lote No. 2, en respuesta se recibe Memorando No. CE-07-2024 de fecha 19 de junio de 2024 en el numeral 1 expresa, Se recomienda adjudicar a la empresa mercantil denominada Electromecánica y Construcción (ELCON) y no a la empresa Industrias Panavisión (IPSA). Como parte del proceso*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

de verificación por parte de los Analistas de Licitaciones adjuntamos copia de los anexos 1,2,3,4 comprobando que los montos adjudicados mediante Resolución del Honorable Consejo Directivo No. 10-CD-SO-28-05-2024-6: e: de fecha 28 de mayo de 2024 son los mismos y no se modifican una vez realizada la enmienda del lote 2 partida 12. Se fundamente en el artículo 136 del Reglamento en su tercer párrafo "Recomendación de Adjudicación": como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación un informe debidamente fundado. Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, "Criterios para la Adjudicación": Las licitaciones de obras públicas o suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley. Artículo 141 del Reglamento, "Dictámenes", antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de la vigencia de las ofertas. Para enmendar el error involuntario en la transcripción se adjunta documentos evidencias…/: se remite el presente informe de aclaración para que se proceda con el tramite subsiguiente previo a la remisión al Honorable Consejo Directivo…/.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-785-2024,** de fecha 07 de agosto, **LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL** remitió **Dictamen Legal No. UAL-275-2024,** referente a enmienda de adjudicación sobre el Lote No. 2 partida No. 12, donde se adjunta la partida 12 del lote No. 2 a dos diferentes empresas mercantiles (ELCON e IPSA), lo correcto de la adjudicación es a la empresa mercantil ELCON y no a la Empresa IPSA Industria Panavisión S.A. del proceso de Licitación Publica Nacional 08-2023 "Adquisición de equipo de oficina y Multimedia para los Centros de Formación y Talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP). Quien en su parte concluyente manifiesta: "*Con base en los antecedentes, consideraciones y fundamentos de derecho que anteceden que corren agregados al expediente del procedimiento de contratación esta Unidad de Asesoría Legal recomienda lo siguiente: Que según el informe emitido por la Comisión Evaluadora de Licitación Publica Nacional LPN-08-2023 "Adquisición de Equipo de Oficina y Multimedia para los Centros de Formación y Talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)", mediante Memorando CEL-07-2024, donde se recomendó adjudicar a ELCON INGENIEROS ELECTROMECANICOS como se refleja en la recomendación No. 3 del Informe de Evaluación y Recomendación, y no a IPSA, se corrige en la recomendación No. 4 de dicho informe con respecto a IPSA por ser un error involuntario al momento de reflejar dicha partida y no tener ninguna variación en los valores. Por lo tanto, considerar procedente la Enmienda de Recomendación de adjudicación sobre el lote 2 partida No. 12 de dicha*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

Licitación. Tegucigalpa M.D.C. 07 de agosto del 2024". Sustentando su dictamen legal en los fundamentos de derechos siguientes: Artículos 5 y 50 de la Ley de Contratación del Estado, 132, 136 literal c) y d) 137 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado 15 de la Ley del INFOP".

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-233-2024** de fecha 29 de Julio del 2024, **LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA** emitió su opinión sobre la enmienda de adjudicación sobre Lote N° 2, partida N° 12, licitación Pública Nacional LPN-08-2023. Quien manifiesta: *"…/ esta Unidad de Auditoria Interna una vez verificada la enmienda de adjudicación del Lote N° 2, partida N° 12 de la LPN-08-2023 sobre la adquisición de Equipo de Oficina y Multimedia para los Centros de Formación Profesional y Talleres del INFOP, donde hubo un error de transcripción por parte de la Comisión Evaluadora y que se encuentra aprobado dicho punto en la Resolución N° 10-CD-56-05-2024,6:c: de fecha 28 de mayo del 2024, Igualmente, está fundamentado en los artículos 136, 139*, 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Esta Unidad de Auditoria Interina Opina de manera favorable dicha enmienda dado que se encuentra fundada en Ley": Aprobación Informa Final, LPN-INFOP-03-2024, quien manifiesta: "Remito copia del expediente de la licitación pública nacional número LPN-INFOP-03-2024, correspondiente a la *"Adquisición Equipo pesado para el trabajo exclusivo de INFOP, Camión Semipesado Rodaje Sencillo y Camión Pesado de Doble Rodaje", para ser agendado en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sea aprobado el Informe Final de la Comisión Evaluadora de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El informe antes citado cuenta con el dictamen de la Unidad de Asesoría Legal, y la Opinión de Auditoria Interna".*

CONSIDERANDO: *Que conforme en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado es potestad de la comisión las respectivas aclaraciones o correcciones sin que por esta vía permita modificar sus aspectos sustanciales en el fondo, o violentar el principio de igualdad de trato a los oferentes y en analogía con el artículo 119 de la ley de contratación del estado.*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 32 de la ley de contratación del estado, estipula: …/ el desarrollo y coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegados en unidades técnicas especializadas.- en esa línea podemos colegir que se encuentra la comisión de evaluación nombrada al efecto en la relacionada licitación que nos ocupa, misma que cuenta con las debidas facultades para realizar la subsanación y/o corrección al informe emitido y en el que se relaciona el error aritmético correcciones que se relaciona.*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial

www.infop.hn

CONSIDERANDO: *Que el reglamento determinara las formalidades a que se sujetara la apertura publica de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes. -*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 133 del Reglamento De La Ley De Contratación Del Estado; en su párrafo segundo estipula:/. "la comisión evaluadora corregirá los errores meramente aritméticos que se hubieren detectado durante el examen de las ofertas, debiendo notificarse al proponente. Y además el articulo 202; estipula: "la administración está facultada para introducir modificaciones los limites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la ley y en este reglamento. Por razón de interés público y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente ley y sus normas reglamentarias.*

CONSIDERANDO: *Que en ese orden de ideas y visto los antecedentes del punto que nos ocupa, la actuación de este Honorable Consejo Directo se enmarca en el respeto estricto de nuestra Legislación Nacional, sustentando además del orden jurídico que nos ha antecedido, en los artículos siguientes: artículo 121, párrafo de la ley de procedimiento administrativo que indica: ". /.. Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existió a la razón, el acto no habría sido dictado. Y de igual forma el artículo 128 de la ley de procedimiento administrativo que indica: "en cualquier momento podrá rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión". Como es el presente punto que nos ocupa. Y procesos que se han realizado conforme al orden jurídico vigente.*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley…/.*

CONSIDERANDO: *Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…/.*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: *Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".*

CONSIDERANDO: *Que como lo ordena el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, misma que estable que como producto de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) declarara fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquier de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley de Contratación del estado y 172 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado; b) declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquier de la situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135 y 139 literal c) y 141 párrafo segundo y tercero del reglamento de ley de contracción del estado; c) adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la ley y 135 y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- aspectos que han sido observados en todo el proceso realizado por la administración según obra en el expediente de mérito.*

CONSIDERANDO: *Que los pliegos de condiciones son la herramienta rectora del proceso, el cual contempla la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, conteniendo sus reglamentos especiales del procedimiento, requisitos de las ofertas, plazos, especificaciones técnicas del objeto, las condiciones generales y especiales de contratación. Tal como lo establece el artículo 39 de la ley de contratación del estado y el artículo 47 del mismo cuerpo legal.*

CONSIDERANDO: *Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada… referente al*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial

modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: *Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.*

CONSIDERANDO: *Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a)…/ b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d)…/ e)…/ f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas de ejecución de este; g) …h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i)…/ j) Presentar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la liquidación de su presupuesto y k) las demás que señale la presente Ley y sus reglamento;*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: *Que el Articulo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d)…/ e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas… a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) …/ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.*

CONSIDERANDO: *Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.*

CONSIDERANDO: *Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b) …/ c) …/ d) …/ e) …/ f) … g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.*

CONSIDERANDO: *Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.*

POR TANTO. - EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y articulo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley *Del Instituto Nacional De Formación*

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

Profesional (INFOP), **POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** ***RESUELVE: PRIMERO:*** *Dar por recibido el Informe sobre la enmienda de Adjudicación Lote No 2 partida No. 12 (UPS 1000VA/600W) de fecha veinticinco (25) de Julio del dos mil veinticuatro (2024).* ***SEGUNDO:*** *Aprobar la enmienda de* **LA RESOLUCION NO. 10-CD-SO-28-05-2024-6;e: DE SESIÓN ORDINARIA NO. 10-2024 CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL NO. LPN-08-2023, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE OFICINAS Y MULTIMEDIOS PARA LOS CENTROS DE FORMACIÓN Y TALLERES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)"** la cual se consigna de la siguiente manera: *Que según el informe emitido por la Comisión Evaluadora de Licitación Pública Nacional LPN-08-2023 "Adquisición de Equipo de Oficina y Multimedia para los Centros de Formación y Talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)" mediante Memorando CEL-07-2024, donde se recomendó* ***ADJUDICAR*** *a* ***ELCON INGENIEROS ELECTROMECANICOS*** *como se refleja en la recomendación No. del Informe de Evaluación y Recomendación, y* ***NO*** *a* ***IPSA****, se corrige en la recomendación No. 4 de dicho informe con respecto a* ***IPSA*** *por ser* ***un error involuntario al momento de reflejar dicha partida y no tener ninguna variación en los valores.*** **TERCERO:** *Procédase a la notificación de la presente resolución a los oferentes, de acuerdo a lo rectorado por el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: "…la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativos".* ***CUARTO:*** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes.* ***QUINTO:*** *La presente resolución es de efecto inmediato.*

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL HONDURAS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No.14-CD-SO-20-08-2024-7:a

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2024

En Sesión Ordinaria Nº 14-2024 celebrada el día martes 20 de agosto de 2024, en su punto de Agenda No.7 Puntos Varios: a) **DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE SESIÓN ORDINARIA NO. 13-2024, REALIZADA EN FECHA 13 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LP-INFOP-03-2024, ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS AUTOMOTRIZ, PARA LOS TALLERES DIDÁCTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP).**-Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO** Y **MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el **Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, **Abogada KARLA JACKELINE RUIZ**, **SUPLENTES;** Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.-RESUELVE: 14-CD-SO-20-08-2024-:7:a: El** Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-**En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO:** Para dictar Resolución respecto a: ***DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE SESIÓN ORDINARIA NO. 13-2024, REALIZADA EN FECHA 13 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO,***

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial

www.infop.hn

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LP-INFOP-03-2024, ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS AUTOMOTRIZ, PARA LOS TALLERES DIDÁCTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP).

CONSIDERANDO: Que el Honorable Consejo Directivo del INFOP, en Sesión Ordinaria N° 13-2024 celebrada el día martes 13 de agosto de 2024, mediante **Resolución No. 13-CD-SO-13-08-2024-6:d:** referente a **LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LP-INFOP-03-2024 ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS AUTOMOTRIZ, PARA LOS TALLERES DIDÁCTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP,** resolvió en cuanto a al informe presentado por la Comisión Evaluadora sobre dicho proceso licitatorio con el previo de que, según su resuelve numeral cuarto que literalmente dice: "***CUARTO:*** *De igual manera instrúyase a la Unidad de Auditoria Interna para que complemente su opinión legal vertida mediante* ***MEMORANDO UAI-206-2024,*** *de fecha* ***12 de Julio del 2024****, en razón que no se pronunció en cuanto a las partidas fracasadas, una vez realizado el mismo trasladar para conocimiento y constatación de su cumplimiento a este honorable Consejo Directivo".*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a) .../ b) **Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados;** c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d) .../ e) .../ f) .../. g) ...h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i) .../ j) Presentar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la liquidación de su presupuesto y k) las demás que señale la presente Ley y su reglamento;

CONSIDERANDO: Que el Articulo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y **ejecutar las decisiones del consejo directivo**; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d).../ e) .../; f) .../. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h).../ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo instruido por el honorable Consejo Directivo, se presenta la subsanación conforme lo indicado, **MEMORANDO UAI-206-2024,** de fecha 12 de Julio del 2024, sobre la Opinión Recomendación Adjudicación LP-INFOP-003-2024, quien manifiesta: *"…/ hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis al contenido del Informe de evaluación de ofertas y Recomendación de Adjudicación de la* ***LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LP-INFOP-003-2024, REFERENTE A ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA MECÁNICA AUTOMOTRIZ PARA LOS TALLERES DIDÁCTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP****. De dicha revisión y de conformidad con la evidencia documental y respaldo presupuestado presentado por la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, así como las valoraciones económicas, legales y técnicas aplicadas por la Comisión de Análisis y evaluación de ofertas nominados para llevar a cabo el presente proceso licitatorio, podemos manifestarle que el Informe referido fue elaborado de conformidad con los Pliegos de Condiciones y criterios de evaluación establecidos en las respectivas Bases de Licitación. En base a las consideraciones anteriores, esta Unidad de Auditoria Interna emite opinión favorable a efecto de que las autoridades superiores del Instituto, procedan a realizar el trámite de adjudicación de la presente licitación privada, de conformidad con las valoraciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Evaluadora de fecha 02 de Julio 2024, a favor de la empresa, CENTRAL DE REPUESTOS HONDUREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE /CENTRHO S.A DE C.V.) por la suma de* ***NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L. 995,127.16).*** *Se recomendó la adjudicación de las partidas* ***N° 1*** *por L. 479,287.48,* ***N° 2.*** *L.471,593.09;* ***N°14 (cantidad 1)*** *por L. 44,246.59 a la empresa* ***CENTRAL DE REPUESTOS HONDUREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (CENTRHO S.A. DE C.V.)*** *lo anterior en vista que no excede del presupuesto base establecido y cumple con los requerimientos legales y económicos además de ello con el tiempo de ejecución propuesto de conformidad a lo establecido en las bases de licitación. Además de ello, se consideró declarar fracasado los lotes o partidas N°* ***3)*** *Equipo de lubricación,* ***4)*** *Equipo para Dispensado de Grasa,* ***5)*** *Banco de Prueba y Limpieza de Inyectores,* ***6)*** *Osciloscopio,* ***7)*** *Programador de Llaves,* ***8)*** *Sistema de Calibración ADAS,* ***9)*** *Balanceadora de llantas,* ***10)*** *Desmanteladora,* ***11)*** *Analizador de Baterías y Sistema de Carga,* ***12)*** *Scaner para TPMS,* ***13)*** *Comprimidor para aspírales de suspensión. Estos por falta de presupuesto con base en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado".*

CONSIDERANDO: Que en ese orden de ideas y visto los antecedentes del punto que nos ocupa, la actuación de este Honorable Consejo Directo se enmarca en el respeto estricto de nuestra Legislación Nacional, sustentando además del orden jurídico que nos ha antecedido, en los artículos siguientes: artículo 121, párrafo II;

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial

www.infop.hn

de la ley de procedimiento administrativo que indica: ". /.. *Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existió a la razón, el acto no habría sido dictado.* Y de igual forma el artículo 128 de la ley de procedimiento administrativo que indica: "*en cualquier momento podrá rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".* Como es el presente punto que nos ocupa. Y procesos que se han realizado conforme al orden jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece: "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que los pliegos de condiciones son la herramienta rectora del proceso, el cual contempla la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, conteniendo sus reglamentos especiales del procedimiento, requisitos de las ofertas, plazos, especificaciones técnicas del objeto, las condiciones generales y especiales de contratación. Tal como lo establece el artículo 39 de la ley de contratación del estado y el artículo 47 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28)

de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa; frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b) .../ c) .../ d) .../ e) .../ f) ... g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, articulo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.

POR TANTO. - EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y articulo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley *Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP),* **POR UNANIMIDAD DE VOTOS. *RESUELVE: PRIMERO: Dar por recibido la*** **DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE SESIÓN ORDINARIA NO. 13-2024, REALIZADA EN FECHA 13 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LP-INFOP-03-2024, ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS AUTOMOTRIZ, PARA LOS TALLERES DIDÁCTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)** en razón del **MEMORANDO UAI-206-2024,** de fecha 12 de Julio del 2024, por la **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**, sobre la Opinión Recomendación Adjudicación LP-INFOP-003-2024, en cuanto su manifestación sobre las partidas adjudicadas y fracasadas. **SEGUNDO:** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, continuar con el proceso correspondiente conforme a Ley de la presente Licitación e instruir a las unidades o departamentos que correspondan a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes.* ***TERCERO:*** *La presente resolución es de efecto inmediato.*

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL HONDURAS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.
/infopoficial
www.infop.hn